

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Análisis del derecho a la defensa en el proceso inmediato dentro del ordenamiento
jurídico penal peruano**

Asesor:

Mtro. Cáceres Cáceres, Ángel

Autor:

Salas Espitia, Ronaldo Brandon

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

Cusco – Cusco – Perú

2025



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 019-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 03 días del mes de marzo del 2025, siendo las 12:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 091-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
Replicante :	Dr. Arce Zans, Jorge Paúl

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Análisis del derecho a la defensa en el proceso inmediato dentro del ordenamiento jurídico penal peruano

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Salas Espitia, Ronaldo Brandon
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Salas Espitia, Ronaldo Brandon	Aprobado

Siendo las 13:20 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Davalos Cardenas, Franklin
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Dr. Arce Zans, Jorge Paúl
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

(*): Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Análisis del Derecho a la Defensa en el Proceso Inmediato dentro del Ordenamiento Jurídico Penal Peruano.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23% INDICE DE SIMILITUD	23% FUENTES DE INTERNET	8% PUBLICACIONES	9% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1%
10	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Salas Espitia, Ronaldo Brandon
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Numero de Documento de Identidad	:	62483988
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0000-6809-7492
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mtro. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Numero de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigacion		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Linea de Investigacion	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Noviembre de 2023 - diciembre de 2024
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	23%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi padre, pilar fundamental de mi existencia, quien sembró en mí la semilla de la justicia y el amor por el Derecho, siendo su ejemplo de rectitud moral mi mayor inspiración, y este logro el fruto de su apoyo incondicional. A Dios, luz que ilumina mi camino en esta noble profesión. A la memoria de mi abuelo, quien me enseñó que la justicia comienza en el corazón antes que en los libros. A mi familia, cuya paciencia y comprensión constituyeron el sostén de este sueño académico.

Bach. Ronaldo Brandon Salas Espitia

Agradecimientos

Expreso mi más profundo agradecimiento a la Escuela Profesional de Derecho, cuna de mi formación profesional y académica, que compartió no solo conocimientos, sino experiencias invaluable que han forjado mi perfil profesional.

Mi gratitud a mi padre por la sabiduría y fortaleza otorgadas, y un reconocimiento especial a la Corte Superior de Justicia del Cusco y a mis distinguidos magistrados, cuya contribución fue esencial para la elaboración de esta tesis. Agradezco, finalmente, a la vida por permitirme alcanzar esta meta profesional, que marca el inicio de mi compromiso con la justicia y el Derecho.

Bach. Ronaldo Brandon Salas Espitia

Resumen

El presente trabajo de investigación analiza el derecho a la defensa en el marco del proceso inmediato dentro del ordenamiento jurídico penal peruano. El estudio emplea el método inductivo para examinar la experiencia del encausado frente a la celeridad procesal, permitiendo un análisis detallado desde un caso específico hacia conclusiones generales. La investigación se fundamenta en la recopilación y análisis de fuentes primarias, incluyendo sentencias, jurisprudencia, y normas legales. Adicionalmente, se incorporan entrevistas realizadas a magistrados de la Corte Superior de Justicia del Cusco, abogados particulares, cuyas perspectivas y experiencias enriquecen el análisis sobre el derecho a la defensa en el contexto del proceso inmediato. Este enfoque permite una evaluación integral de la problemática, conjugando el análisis documental con la experiencia práctica de los operadores de justicia.

La investigación revela que el proceso inmediato en el ordenamiento jurídico penal peruano presenta deficiencias significativas que comprometen el derecho a la defensa efectiva. Los resultados y conclusiones demuestran que, si bien este proceso busca la celeridad procesal, los plazos reducidos afectan negativamente la capacidad de la defensa para analizar evidencias, recolectar pruebas de descargo y desarrollar estrategias defensivas adecuadas. Se identificó una notable desigualdad de armas entre la fiscalía y la defensa, donde el Ministerio Público cuenta con mayores recursos, además de tiempo de preparación. La flagrancia delictiva, como presupuesto del proceso, genera limitaciones significativas que afectan la calidad de la representación procesal, evidenciando la necesidad de reformas que equilibren la eficiencia procesal con las garantías defensivas fundamentales.

Palabras Clave: Derecho de defensa, proceso inmediato, ordenamiento jurídico, eficiencia procesal.

Abstract

The present research analyzes the right to defense in the context of the immediate process within the Peruvian criminal legal system. The study uses an inductive method to examine the defendant's experience with procedural speed, allowing a detailed analysis from a specific case to general conclusions. The research is based on the compilation and analysis of primary sources, including rulings, jurisprudence, resolutions, and legal norms. Additionally, interviews were conducted with magistrates of the Superior Court of Justice of Cusco and private lawyers. Their perspectives and experiences enrich the analysis of the effectiveness of the right to defense in the context of the immediate process. This approach allows for a comprehensive evaluation of the problem, combining documentary analysis with the practical experience of justice operators.

The investigation reveals that the immediate process in the Peruvian criminal legal system presents significant deficiencies that compromise the right to effective defense. The results and conclusions demonstrate that, although this process seeks procedural speed, the reduced deadlines negatively affect the defense's ability to analyze evidence, collect exculpatory evidence and develop appropriate defensive strategies. A notable inequality of weapons was identified between the prosecution and the defense, where the Public Ministry has greater resources and preparation time. Criminal flagrancy, as a presupposition of the process, generates significant limitations that affect the quality of procedural representation, evidencing the need for reforms that balance procedural efficiency with fundamental defensive guarantees.

Keywords: Right to defense, immediacy of the process, legal system, procedural efficiency.

Índice

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	17
2.1. Descripción y formulación del problema	17
2.2. Objetivos	19
2.2.1 Objetivo general.....	19
2.2.2 Objetivos específicos	19
2.3. Justificación e importancia.....	20
2.4 Categorías	22
III. Marco Teórico.....	23
3.1. Antecedentes.....	23
3.2. Bases teóricas	37
3.3. Definición de términos	58
IV. Metodología.....	61

4.1 Tipo y nivel de investigación.....	62
4.2 Ámbito temporal y espacial.....	63
4.3 Población y muestra	64
4.4 Técnicas e instrumentos	64
4.5 Procedimientos	64
4.6 Análisis de datos	66
4.7 Consideraciones éticas.....	66
V. Resultados y discusión	68
VI. Conclusiones	98
VII. Recomendaciones.....	100
VIII. Referencias.....	102
IX. Anexos	107

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	22
Tabla 2. Secuencia estructural de la incoación del proceso inmediato	68
Tabla 3. Lista de sentencias emitidas en juicio inmediato	76
Tabla 4. Entrevistados	90
Tabla 5. Triangulación de datos	91

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia categorial.....	109
Anexo 2. Documentos que autorizan la aplicación del instrumento	110
Anexo 3. Validación del instrumento	115
Anexo 4. Guía de entrevista	117
Anexo 5. Galería de fotografías.....	124
Anexo 6. Proyecto de ley.....	126

I. Introducción

La presente investigación aborda una problemática fundamental en el sistema jurídico penal peruano: la tensión existente entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa. Este estudio surgió de la necesidad de analizar cómo la búsqueda de celeridad procesal, materializada en el proceso inmediato, puede afectar el ejercicio pleno del derecho fundamental a la defensa, consagrado tanto en la Constitución Política del Perú como en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El proceso inmediato, diseñado como un mecanismo de simplificación procesal, se caracteriza por la reducción significativa de las etapas de investigación preparatoria y fase intermedia. Si bien este proceso especial busca proporcionar una justicia más eficiente y rápida, su implementación ha generado preocupaciones significativas en torno a la protección efectiva del derecho a la defensa. Los plazos reducidos y la naturaleza sumaria del procedimiento plantean desafíos considerables para la preparación adecuada de la defensa del acusado, la recopilación de pruebas y el desarrollo de estrategias defensivas efectivas.

El Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia del Perú, establece criterios vinculantes sobre la aplicación del proceso inmediato reformado, particularmente tras las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N 1194. Este acuerdo aborda la constitucionalidad y alcances del proceso inmediato, que, por su

naturaleza simplificada y célere, supone una limitación significativa de la actividad probatoria y el derecho de defensa, por lo que su aplicación debe interpretarse restrictivamente.

El proceso inmediato se fundamenta en criterios de simplicidad procesal y economía, aplicable únicamente cuando existe evidencia delictiva y ausencia de complejidad. El acuerdo enfatiza que no basta con la concurrencia formal de los supuestos de aplicación, sino que debe realizarse un análisis material caso por caso para determinar si corresponde su incoación, valorando la proporcionalidad, racionalidad y necesidad.

Respecto a las causales de procedencia establecidas en el artículo 446 del Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario las desarrolla sistemáticamente: respecto a la flagrancia delictiva, requiere inmediatez temporal y personal, así como percepción directa y efectiva de los hechos; excluye de esta vía los casos complejos; la confesión del imputado debe ser sincera, espontánea y corroborable mediante elementos de convicción suficientes; no debe limitarse a la simple admisión de cargos; la evidencia delictiva se configura cuando, tras las diligencias preliminares, se han reunido elementos de convicción evidentes que hacen innecesaria una investigación adicional; esta evidencia debe ser manifiesta, sin ambigüedades y con capacidad demostrativa inmediata para formular acusación.

El Acuerdo Plenario también aborda los delitos de obligatoria incoación de proceso inmediato: la omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. En estos casos, aunque la ley establece su tramitación imperativa por esta vía, el Pleno matiza que deben igualmente concurrir los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, preservando siempre el principio de proporcionalidad y la garantía de defensa eficaz.

Finalmente, el Acuerdo Plenario enfatiza que el juez mantiene la facultad de control para verificar los presupuestos materiales de aplicación del proceso inmediato, pudiendo

rechazar la incoación si considera que no se cumplen los requisitos legales o que el caso reviste complejidad, garantizando así que el procedimiento especial no vulnere derechos fundamentales del procesado ni el principio de igualdad de armas en el proceso penal.

La investigación versó sobre la configuración actual del proceso inmediato y si presenta deficiencias estructurales que comprometen garantías fundamentales del debido proceso. Entre estas, destaca la asimetría procesal entre la fiscalía y la defensa, donde el Ministerio Público cuenta con mayores recursos y tiempo de preparación. Además, sobre los presupuesto de procedencia del proceso inmediato, que genera limitaciones significativas en la preparación de la defensa, afectando la calidad de la representación procesal.

El presente estudio busca contribuir al debate académico y práctico sobre la compatibilidad entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa, analizando sus implicaciones en el sistema de justicia penal peruano. A través de una metodología que incluye el análisis normativo, jurisprudencial y la recolección de datos mediante entrevistas a expertos, se pretende proporcionar una comprensión profunda de esta problemática y sugerir reformas que fortalezcan las garantías defensivas sin sacrificar la eficiencia procesal que caracteriza al proceso inmediato.

Así también la investigación proporciona una comprensión de cómo se ejerce el derecho a la defensa en el proceso inmediato y servirá como base para proponer mejoras o ajustes en su marco normativo. Además, los resultados de la investigación sirven para informar a los legisladores sobre posibles reformas necesarias para fortalecer y proporcionar criterios para evaluar la adecuada protección del derecho de defensa en el marco de este proceso especial.

La investigación evaluó si el proceso inmediato está cumpliendo su objetivo social de brindar justicia rápida sin sacrificar garantías fundamentales como el derecho de defensa, además que beneficiará a los ciudadanos en general, especialmente a los encausados, pues

proporciona evidencia para posibles reformas legislativas que mejoren el equilibrio entre eficiencia y garantías procesales.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

El derecho de defensa es un derecho fundamental de la persona, el cual se erige como un pilar importante en el ordenamiento jurídico peruano y en el sistema internacional de derechos humanos. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú y respaldado por diversos Tratados Internacionales de los que el país es signatario. Su reconocimiento y protección se extienden a todas las etapas del proceso penal, desde la etapa de investigación preliminar hasta la ejecución de la sentencia, asegurando que todo individuo tenga la oportunidad de defender sus intereses y derechos ante cualquier acusación o imputación.

Por otro lado, el proceso inmediato, conocido por la simplificación procesal, pues es un mecanismo procesal especial que se distingue por su naturaleza sumaria y simplificada. Este proceso, concebido como una alternativa al proceso penal común, tiene como objetivo principal la aceleración de la resolución de casos penales en situaciones específicas previstas por la ley. Su característica más notable es la supresión o significativa reducción de las etapas de investigación preparatoria y fase intermedia, ello bajo ciertos presupuestos específicos previstos en la ley.

Sin embargo, el proceso inmediato ha suscitado un debate jurídico de considerable magnitud en torno al derecho a la defensa. La naturaleza acelerada de este procedimiento plantea desafíos significativos para la preparación adecuada de la defensa del acusado. Los

plazos reducidos pueden comprometer seriamente la capacidad del imputado y su defensa técnica, lo que dificulta la recopilación de pruebas, preparar argumentos sólidos, convocar testigos, y en general, desarrollar una estrategia defensiva efectiva. Esta situación pone en tela de juicio la calidad y eficacia de la defensa que puede ofrecerse en tales circunstancias.

Las preocupaciones se extienden a varios aspectos fundamentales del derecho a la defensa. Entre estos, se destaca el potencial menoscabo del derecho a ser oído plenamente, principio que implica no solo la oportunidad de declarar, sino también de presentar argumentos, contraargumentos y pruebas de manera exhaustiva. Asimismo, la capacidad de ofrecer testigos y solicitar diligencias de investigación, elementos cruciales para construir una defensa sólida, puede verse severamente limitada por los plazos ajustados del proceso inmediato.

Si bien el proceso inmediato aspira a proporcionar una justicia más rápida y eficiente, existe un riesgo latente de que esta celeridad se alcance a costa de sacrificar el derecho de defensa. La consecuencia más grave de este desequilibrio podría ser un aumento en la incidencia de condenas injustas o desproporcionadas. La falta de tiempo suficiente para una preparación defensiva adecuada podría resultar en que personas inocentes o con circunstancias atenuantes significativas no logren presentar efectivamente su caso, llevando a decisiones judiciales erróneas o inequitativas.

En conclusión, el debate sobre la compatibilidad entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa en el sistema penal peruano refleja una tensión fundamental en la administración de justicia moderna: la necesidad de equilibrar eficiencia y garantías procesales. La resolución de esta tensión es crucial para mantener la integridad del sistema judicial y la confianza pública en la administración de justicia.

2.1.1 Formulación del problema de investigación

2.1.1.1. Interrogante general

¿De qué manera el proceso inmediato garantiza el pleno ejercicio del derecho a la defensa dentro del ordenamiento jurídico penal peruano?

2.1.1.2. Interrogantes específicas

2.1.1.2.1. ¿Cómo se materializa el principio de contradicción en las distintas etapas del proceso inmediato?

2.1.1.2.2. ¿Cómo se garantiza la igualdad de armas entre la fiscalía y la defensa dentro del proceso inmediato?

2.1.1.2.3. ¿De qué forma la flagrancia delictiva limita la preparación adecuada de la defensa del imputado en el proceso inmediato?

2.1.1.2.4. ¿De qué manera el plazo reducido del proceso inmediato afecta la capacidad de la defensa para analizar y refutar la evidencia delictiva?

2.2. Objetivos

2.2.1 Objetivo general

Analizar si el proceso inmediato garantiza el pleno ejercicio del derecho a la defensa dentro del ordenamiento jurídico penal peruano

2.2.2 Objetivos específicos

2.2.2.1. Identificar cómo se materializa el principio de contradicción en las distintas etapas del proceso inmediato.

2.2.2.2. Analizar si se garantiza la igualdad de armas entre la fiscalía y la defensa dentro del proceso inmediato.

2.2.2.3. Indicar cómo la flagrancia delictiva limita la preparación adecuada de la defensa del imputado en el proceso inmediato.

2.2.2.4. Señalar cómo el plazo reducido del proceso inmediato afecta la capacidad de la defensa para analizar y refutar la evidencia delictiva.

2.3. Justificación e importancia

El presente trabajo se justifica porque resulta conveniente, en vista de que aborda la tensión entre la celeridad del proceso inmediato y el derecho a la defensa en el sistema penal peruano. Posee relevancia social al evaluar si este proceso cumple su objetivo de brindar justicia rápida sin sacrificar garantías fundamentales. Las implicaciones prácticas incluyen la identificación de desigualdades en el acceso a una defensa efectiva, y la prevención de condenas injustas. El valor teórico radica en proporcionar una comprensión profunda de la aplicación del derecho a la defensa en el proceso inmediato y promover nuevas líneas de investigación. La utilidad metodológica se refleja en el desarrollo de instrumentos de recolección de datos y un enfoque socio-jurídico que puede servir como referente para futuros estudios en este ámbito.

2.3.1 Justificación teórica

La investigación tiene un notable valor teórico al ofrecer una comprensión más profunda de cómo se aplica el derecho a la defensa e identifica inconsistencias específicamente en el contexto del proceso inmediato en el Perú, y analiza la efectividad del proceso inmediato en relación con la garantía del derecho a la defensa. Los resultados de la investigación tienen el potencial de promover nuevas líneas de investigación como estudios comparativos del derecho a la defensa en procesos inmediatos entre Perú y otros países latinoamericanos. La investigación podría proponer un nuevo marco teórico para evaluar la efectividad del derecho a la defensa en el proceso inmediato y es capaz de cuestionar la idea de que los procesos inmediatos, tal como están diseñados actualmente, no garantizan plenamente el derecho a la defensa.

2.3.2 Justificación práctica

Los hallazgos de esta investigación sobre el análisis del derecho a la defensa en el proceso inmediato pueden aplicarse de manera práctica para mejorar el desequilibrio en el acceso a la justicia, pues la investigación podrá ayudar a identificar y corregir desigualdades en el acceso a una defensa efectiva. Además, la investigación podría ayudar a prevenir condenas injustas o desproporcionadas, contribuyendo a reducir la sobrepoblación carcelaria. Las soluciones significativas como la extensión de los plazos del proceso inmediato y la flexibilización del proceso son viables, pues se pueden implementar de manera gradual, comenzando con proyectos piloto en ciertos distritos judiciales antes de una aplicación a nivel nacional, y la viabilidad aumenta si se promueve la colaboración entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y los Colegios de Abogados para implementar las mejores propuestas.

2.3.3 Justificación metodológica

Esta investigación ofrece una utilidad metodológica significativa para futuras investigaciones similares, al proporcionar un modelo detallado para el desarrollo de instrumentos de recolección de datos, entrevistas y estrategias de análisis cualitativo. Su enfoque socio-jurídico contribuye a la construcción de un marco teórico y conceptual sobre el derecho a la defensa dentro del proceso inmediato, lo cual puede ser adaptado a diferentes contextos locales y utilizado para formular recomendaciones políticas y jurídicas. Además, el estudio puede convertirse en un referente valioso para otros investigadores al centrarse en la realidad peruana, y esta investigación ofrece proporcionar un modelo para realizar investigaciones jurídicas que tengan en cuenta el contexto social y cultural, ofreciendo una base sólida para el análisis de futuras investigaciones en este ámbito.

2.4 Categorías

En la presente investigación, conforme a su naturaleza de enfoque cualitativo, sus categorías de estudio son:

Tabla 1. Matriz de categorización

Matriz de Categorización	
Categorías	Subcategorías
Derecho a la defensa	Principio de contradicción
	Igualdad de armas
Proceso Inmediato	Flagrancia delictiva
	Evidencia delictiva suficiente

Estas categorías y subcategorías se relacionan directamente con los objetivos de la presente investigación, ya que permiten analizar en detalle cómo se manifiesta y se garantiza (o no) el derecho a la defensa en el contexto específico del proceso inmediato.

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. A nivel Internacional

Vega (2023), en su trabajo de investigación titulado “El proceso penal abreviado, frente al principio de no autoincriminación”, para optar el grado académico de Maestro en la Universidad Indoamérica, cuyo objetivo general fue analizar la vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado, utilizó un diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través del análisis documental. La principal conclusión del estudio es que: “El procedimiento abreviado es desventajoso para el procesado, por cuanto se lesionan derechos esenciales a él, dentro de los cuales se encuentra el hecho de vulnerar el principio de no autoincriminación que parte del criterio que ninguna persona puede declarar en su contra, y para que proceda este tipo de procedimiento especial se requiere que el procesado admita todos los hechos que señala el fiscal en su contra, en consecuencia, el elemento esencial de este procedimiento termina siendo la declaración que efectúa la persona que está siendo investigada por un hecho punible, en el cual admite la culpabilidad de los hechos que se le imputan, situación que hace que la doctrina dominante parta del criterio que se tiene un procedimiento judicial más rápido, pero en desmedro de los derechos del procesado”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios se enfocan en procesos penales alternativos al proceso común, (procedimiento abreviado en Ecuador y proceso inmediato en Perú), y abordan la tensión existente entre la eficiencia procesal y la protección de derechos fundamentales del procesado. Además, el estudio de Vega y el presente utilizan un mismo enfoque de investigación, cualitativo, para analizar la problemática de la crítica a la celeridad procesal. Por otro lado, se encontraron diferencias respecto al contexto legal específico, puesto que el presente estudio abarca el ordenamiento jurídico peruano y se centra en el derecho a la defensa en general, mientras que el de Vega analiza la legislación ecuatoriana y el principio de no autoincriminación, aspecto específico del derecho a la defensa. Asimismo, la presente investigación puso énfasis significativo en la tensión entre la celeridad procesal y el derecho a la defensa y en cómo los plazos reducidos afectan la preparación de la defensa. Estas diferencias y semejanzas resaltan la originalidad de la investigación en el contexto peruano, a la vez que la sitúan dentro de un marco más amplio de estudios sobre procesos penales especiales y derechos fundamentales, también distingue la investigación, al ofrecer una perspectiva más amplia sobre los desafíos del derecho a la defensa en procesos penales acelerados en el Perú.

Ferrer (2023), en su monografía de grado titulada “El descubrimiento probatorio en el proceso penal abreviado y sus diferencias con el proceso penal ordinario en Colombia: tensiones y afectaciones al derecho de defensa”, para optar el grado académico de abogado, en la Universidad Privada EAFIT, cuyo primer enfoque es realizar una comparación entre el procedimiento penal abreviado y el procedimiento penal ordinario, para identificar las diferencias clave entre los dos, centrando la atención en el descubrimiento probatorio de la fiscalía y la defensa, utiliza también el diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través del análisis documental. La principal conclusión del estudio es que: “Con respecto a la segunda problemática planteada, se

considera que la acusación, en un procedimiento penal abreviado es, entonces, un acto simple, no complejo, en contraste con lo que ocurre en un procedimiento penal ordinario. Esto en cara justamente a que no estamos en un escenario de igualdad en el momento en que le permitimos a la Fiscalía realizar su descubrimiento probatorio en dos oportunidades distintas cuando a la defensa solo se le brinda una oportunidad. Ante esto, la acusación en el procedimiento penal abreviado culmina con el acto único del traslado del escrito de acusación”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios se enfocan en procesos penales alternativos al proceso común, (proceso inmediato en Perú y proceso penal abreviado en Colombia), y abordan cómo estos procesos pueden afectar al derecho de defensa del acusado. Además, utilizan un mismo enfoque cualitativo para analizar la problemática, empleando técnicas similares de recolección de datos, basadas en el análisis documental. Por otro lado, se encontraron diferencias respecto al contexto legal específico, puesto que el presente estudio abarca el ordenamiento jurídico peruano y se centra en el derecho a la defensa en general, mientras que el de Ferrer analiza la legislación colombiana y el descubrimiento probatorio. Asimismo, la presente investigación hará hincapié en cómo los plazos reducidos afectan la preparación de la defensa, y presenta propuestas específicas para mejorar el proceso inmediato, con la extensión de plazos y flexibilización del proceso. Esta diferencia en el alcance y el contexto legal específico distingue la investigación, al ofrecer una visión más completa de los desafíos del derecho a la defensa en procesos penales acelerados en el Perú.

Palacios (2022), en su investigación “La necesidad de abreviar el plazo en los casos de flagrancia en el proceso penal paraguayo”, para optar el grado académico de doctor, en la Universidad Tecnológica Intercontinental, cuyo objetivo general fue determinar la necesidad de abreviar el plazo en los casos de flagrancia en el proceso penal paraguayo, utilizó el diseño

metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través del análisis documental. La principal conclusión del estudio es que: “Por último, el tercer objetivo específico propuesto es el de proponer modificaciones en el proceso penal para que los hechos flagrantes puedan tramitarse con mayor celeridad, luego del estudio del material bibliográfico utilizado en esta investigación, así como en el análisis de resoluciones dictadas por el tribunal de sentencia, se ha evidenciado el excesivo tiempo que conlleva llevar adelante un proceso ordinario de investigación penal, en los casos de flagrancia ya se cuenta con la prueba que principal que determina la autoría de una persona en concreto, ya no debería ser necesario el proceso completo, por lo cual, se confirma la necesidad de disminuir los plazos en estos casos. Cumpliendo así con el objetivo general establecido en la investigación el cual es el de determinar la necesidad de abreviar el plazo en los casos de flagrancia en el proceso penal paraguayo”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios desarrollan una investigación con enfoque cualitativo y ambas investigaciones emplean técnicas similares de recolección de datos, como el análisis documental, para abordar la temática central del proceso penal diseñado para acelerar la resolución de casos y proponen cambios o mejoras en los procedimientos penales de sus respectivos países. Por otro lado, se encontraron diferencias respecto al alcance específico de la investigación, pues el antecedente citado, se centró específicamente en acelerar aún más los casos de flagrancia delictiva en Paraguay, mientras que el trabajo realizado abordó el derecho de defensa en el proceso inmediato considerando el sistema penal peruano en general, además se adoptó una postura más crítica hacia el proceso acelerado, destacando los posibles riesgos para el derecho a la defensa y dentro de las propuestas de solución incluye la extensión de plazos y flexibilización del proceso, mientras que Palacios propone modificaciones sustentadas en la necesidad de abreviar los plazos en caso de flagrancia y acelerar aún más los casos penales.

En resumen, aunque ambos estudios abordan procesos penales acelerados, la investigación adopta una perspectiva más crítica y centrada en la protección del derecho a la defensa, mientras que el trabajo de Palacios se enfocó más en la necesidad de agilizar aún más los procedimientos en casos de flagrancia.

Quishpe (2021), en su trabajo de titulación “La no autoincriminación en el procedimiento abreviado, en la legislación ecuatoriana”, para optar el grado académico de abogado, en la Universidad Metropolitana del Ecuador, cuyo objetivo general fue analizar la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana, utilizó el diseño metodológico con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), basado en la técnica de recolección de datos a través del análisis documental y de campo. La principal conclusión del estudio es que: “En base al objetivo específico primero referido a, conocer los fundamentos teórico-doctrinales del procedimiento abreviado y del principio de no autoincriminación, el autor concluye el Código Orgánico Integral Penal, instituye una serie de requisitos en el artículo 635, lo cual constituyen la obtención de beneficios penitenciarios y que, entre ellos se encuentra el consentir la aplicación del procedimiento abreviado, así como, el admitir el hecho punible que se le imputa, lo que conlleva a una contradicción sobre lo establecido en la Carta Magna a partir del instante que el procesado admite la responsabilidad del delito, lo que constituye una autoincriminación, siendo ello violatorio de garantías constitucionales como con el derecho a la defensa y la presunción de inocencia”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios se enfocan en procesos penales alternativos al proceso común, (proceso inmediato en Perú y procedimiento abreviado en Ecuador), abordan la tensión existente entre la eficiencia procesal y la protección de derechos fundamentales del investigado, además que parte del estudio de Quishpe y el presente, utilizaron un mismo enfoque cualitativo para analizar la problemática. Por otro lado, se encontraron diferencias respecto al contexto legal específico,

puesto que el presente estudio abarcó el ordenamiento jurídico peruano y se centró en el derecho a la defensa en general, mientras que el de Quishpe analizó la legislación ecuatoriana y el principio de no autoincriminación, aspecto específico del derecho a la defensa. Asimismo, la presente investigación puso énfasis significativo en la tensión entre la celeridad procesal y el derecho a la defensa y en cómo los plazos reducidos afectaron la preparación de la defensa. Estas diferencias y semejanzas resaltaron la originalidad de la investigación en el contexto peruano, a la vez que la situaron dentro de un marco más amplio de estudios sobre procesos penales especiales y derechos fundamentales en América Latina.

Meneses (2020), en su trabajo de investigación “La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano”, para optar el grado académico de Maestro, en la Universidad de Medellín, cuyo objetivo general fue identificar las razones por las cuales el procedimiento penal abreviado no cumplió eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano, a diferencia del proceso inmediato, utilizó el diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través de la observación y análisis documental. La principal conclusión del estudio es que: “Asimismo, se constató que el procedimiento especial peruano prevé plazos procesales más breves para su trámite, por lo que se concluyó que el Proceso Inmediato Peruano es mucho más breve que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

En atención a los datos y estadísticas del Procedimiento Penal Abreviado, los cuales fueron elaborados por instituciones privadas y públicas relacionadas al sistema de administración de justicia, se constató que no está contribuyendo eficazmente en la descongestión del sistema judicial colombiano y que la misma se mantiene, a diferencia con el Proceso Inmediato, el cual sí obtuvo resultados exitosos en el Perú”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios se enfocaron en el proceso inmediato en Perú, aunque desde perspectivas diferentes.

Además, el estudio de Meneses y el presente utilizaron un mismo enfoque cualitativo para analizar la problemática y emplearon técnicas similares de recolección de datos, basadas en el análisis documental. Por otro lado, se encontraron diferencias respecto al enfoque principal, esto es, la investigación realizada se centró específicamente en el derecho a la defensa dentro del proceso inmediato, adoptó una postura más crítica hacia el proceso, destacando los posibles riesgos para el derecho a la defensa y exclusivamente en el contexto peruano. Además, se propusieron soluciones para mejorar el equilibrio entre la celeridad procesal y el derecho a la defensa; contrario a la investigación de Meneses, quien se enfocó en la eficacia del proceso inmediato en comparación con el procedimiento penal abreviado colombiano y además presentó al proceso inmediato peruano de manera más positiva, destacando su eficacia en la descongestión del sistema judicial, y realizó un estudio comparativo entre Perú y Colombia. Asimismo, priorizó en su investigación la eficiencia y descongestión del sistema judicial. Aunque ambos estudios abordaron el proceso inmediato peruano, la investigación se enfocó en los desafíos que este presenta para el derecho a la defensa, adoptando una postura más crítica y centrada en los derechos fundamentales. En contraste, el trabajo de Meneses se centró en la eficacia comparativa del proceso inmediato frente a un procedimiento similar en Colombia, con un enfoque más orientado a la eficiencia del sistema judicial.

3.1.2. A nivel Nacional

Rafael y Yace (2024), en su artículo científico “Proceso Penal Inmediato reformado y afectación del derecho de defensa en los delitos de flagrancia”, en la Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, utilizaron el diseño metodológico de enfoque cualitativo, basado en la recolección de datos a través de una tipología documental y bibliográfica. Cuya principal conclusión del estudio es: “Se encontró que la flagrancia es crucial porque permite una respuesta judicial rápida y eficiente ante delitos evidentes, esto

agiliza el proceso judicial y contribuye a la eficacia del sistema de justicia al garantizar que los delitos sean sancionados oportunamente, aunque se busca agilizar el proceso judicial, esta aceleración puede dar lugar a actos violentos o al descuido de garantías procesales esenciales. La violencia mencionada puede referirse a decisiones o acciones que no respetan los derechos de las personas involucradas o que son excesivamente coercitivas. Según los expertos el éxito de la defensa depende en gran medida de su eficacia, ya que esto influye en la capacidad para convencer al tribunal, rebatir las acusaciones y demostrar la inocencia o mitigar la culpabilidad del imputado. Además, hacen mención que en los procesos legales urgentes y de rápida resolución, surge la dificultad de encontrar una defensa técnica que pueda brindar el conocimiento especializado necesario, esto puede atribuirse a la falta de tiempo para buscar y contratar a un abogado con conocimientos especializados, lo que afecta negativamente la calidad y eficacia de la defensa técnica”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios utilizaron un enfoque cualitativo y emplearon técnicas similares de recolección de datos, como el análisis documental, esto para abordar la problemática del derecho a la defensa en el contexto del proceso penal inmediato reformado, buscando contribuir a la mejora del sistema de justicia penal, enfocándose en la protección de los derechos del acusado. Por otro lado, se encontraron diferencias respecto al foco específico, pues la investigación a realizar se centró en el derecho a la defensa dentro del contexto específico del proceso inmediato y examinó como la naturaleza acelerada del proceso inmediato puede afectar diversos aspectos del derecho a la defensa; mientras que el estudio de Rafael y Yace abordó el derecho de defensa únicamente en delitos de flagrancia.

Huanca (2023), en su tesis “El proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y la afectación del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa”, para optar el grado académico de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo general fue

determinar que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva afecta el plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa del imputado, utilizó el diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través del análisis documental y la entrevista. La principal conclusión del estudio es que: “En el proceso inmediato por flagrancia delictiva, se antepone la celeridad respecto a los derechos del imputado; se reducen los plazos y se suprimen etapas con el propósito de obtener una sentencia rápida. Esto afecta directamente el derecho de defensa del imputado, al no otorgarle un plazo razonable para preparar su defensa; situación que se llegó a comprobar mediante el análisis de casos, doctrina, jurisprudencia, análisis normativo sobre el proceso inmediato en caso de flagrancia y con las entrevistas aplicadas, lográndose evidenciar que el imputado por la brevedad del tiempo que caracteriza a este proceso especial en caso de flagrancia, no puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa; aunado a ello, del análisis de casos se tiene que los procesados fueron sentenciados a penas graves, asimismo, se evidenció que el Ministerio Público, al tener la obligación de incoar proceso inmediato dentro de un término ínfimo de veinticuatro horas, en muchos casos ha tenido una interpretación extensiva de la flagrancia delictiva, que implica restricciones para el imputado”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios desarrollaron una investigación con enfoque cualitativo para abordar la temática central del derecho de defensa y el proceso inmediato, así también, ambas investigaciones examinaron el conflicto entre el derecho a la defensa con la rapidez del proceso inmediato y emplearon técnicas similares de recolección de datos, como la entrevista y análisis documental. Por otro lado se encuentran diferencias respecto al alcance específico de la investigación, pues el antecedente citado, se centró específicamente en casos de flagrancia delictiva, mientras que el trabajo realizado abordó el derecho de defensa en el proceso inmediato considerando el

sistema penal peruano en general, además el estudio realizado puso énfasis en proponer soluciones concretas, como la flexibilización del proceso y la extensión de plazos, también considera el derecho a la defensa en el contexto del sistema internacional de derechos humanos y un análisis de consecuencia a largo plazo, situación o perspectiva que no se menciona en el trabajo de investigación de Huanca. Estas diferencias sugieren que la investigación ofreció una perspectiva más amplia y orientada a soluciones, considerando no solo los problemas inmediatos, sino también las implicaciones a largo plazo para el sistema de justicia penal peruano y posibles vías de mejora, abarcando más aspectos del derecho de defensa y del proceso inmediato en general.

Chávez y Cutipa (2023), en su tesis “Vulneración al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato en el distrito judicial de Arequipa, 2023”, para optar el grado académico de Abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo general fue determinar si existe la vulneración al derecho de defensa en la aplicación al proceso inmediato, en el distrito judicial de Arequipa - 2023, utilizaron el diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través de la entrevista, encuesta y análisis documental. La principal conclusión del estudio es que: “1. Se concluyo a través del presente estudio, la existencia de una clara vulneración al derecho defensa por parte de la mala praxis del proceso inmediato, generando así una mala percepción del proceso penal en nuestro medio social, como también el hecho de que va en contra de la propia norma legal, este tipo de actuaciones por parte de los operadores del derecho. 2. Se logro analizar (doctrina e investigaciones), que el derecho de defensa es transgredido o vulnerado en aplicación del proceso inmediato, observando que no se otorga en el plazo razonable y determinado; a efectos de que el imputado pueda presentar sus medios de defensa, lo cual afecta un derecho constitucional reconocido en nuestro contexto jurídico nacional”.

Esta investigación se vincula con el trabajo de investigación realizado, en mérito a que ambos estudios desarrollaron una investigación con enfoque cualitativo para abordar el derecho de defensa y la aplicación del proceso inmediato, además que ambos estudios emplearon técnicas similares de recolección de datos, como el análisis documental y entrevistas, con excepción de la encuesta, esto último porque es un instrumento de investigación por excelencia del enfoque cuantitativo. Por otro lado se encuentran diferencias respecto al alcance de la investigación, pues el antecedente citado, se enfoca específicamente en el distrito judicial de Arequipa, mientras que el trabajo realizado abordó el derecho de defensa en el proceso inmediato considerando el sistema penal peruano en general, además que el estudio a realizar pone énfasis en proponer soluciones concretas, como la extensión de plazos y la flexibilización del proceso, se añade también un análisis de consecuencia a largo plazo si es que la realidad problemática continua, situación o perspectiva que no se menciona en el trabajo de investigación de Chávez y Cutipa. Estas diferencias sugieren que la investigación ofrece una perspectiva más amplia y orientada a soluciones, considerando no solo los problemas inmediatos, sino también las implicaciones a largo plazo para el sistema de justicia penal peruano y posibles situaciones de mejora.

Herrera (2022), en su tesis “El proceso inmediato y la afectación del derecho de defensa en un distrito judicial, 2022”, para optar el grado académico de Maestría, en la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo general fue analizar de qué manera el proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022, utilizando el diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través del análisis documental y la entrevista. La principal conclusión del estudio es que: “El proceso inmediato afecta el derecho de defensa en un distrito judicial, 2022 debido a que: (i) no se logra que el investigado pueda comunicarse con su abogado (sea privado o de oficio) de forma libre y confidencial para poder recibir guía eficaz y elaborar la tesis de defensa

adecuada; (ii) que si bien la parte conoce los cargos que se le imputa, no llega a conocer las pruebas que lo vinculan con el delito, por lo que se ve impedido de llevar a cabo la elaboración de su defensa y contradecir los hechos (iii) el investigado no cuenta con los medios ni el plazo adecuado para formular una buena defensa (plantear su teoría del caso), no permitiéndole a la parte resguardar efectivamente este derecho en su totalidad; y con ello reduciéndose notablemente las garantías como lo es el de defensa, pues con el afán de reducir el proceso al mínimo indispensable se olvida que el ejercer este derecho en un proceso es inviolable e irrestricto”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios desarrollaron una investigación con enfoque cualitativo para abordar la relación entre el derecho de defensa y el proceso inmediato, además que, ambas investigaciones se centraron en la posible afectación del derecho de defensa y emplearon técnicas similares de recolección de datos, como el análisis documental y entrevistas. Por otro lado se encontraron diferencias respecto al alcance de la investigación, pues el antecedente citado, se enfocó específicamente en un distrito judicial, mientras que el trabajo realizado abordó el derecho de defensa en el proceso inmediato considerando el sistema penal peruano en general, además que se puso énfasis en proponer soluciones concretas, como la extensión de plazos y la flexibilización del proceso, también tomó en cuenta una perspectiva internacional y un análisis de consecuencia a largo plazo, situación o perspectiva que no se menciona en el trabajo de investigación de Herrera. Estas diferencias sugieren que la investigación ofreció una perspectiva más amplia y orientada a soluciones, considerando no solo los problemas inmediatos, sino también las implicaciones a largo plazo para el sistema de justicia penal peruano y posibles vías de mejora.

3.1.3. A nivel regional y local

Huayhua (2023), en su tesis “El proceso inmediato aplicado virtualmente afecta el debido proceso del imputado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Canchis-2021”, para optar el grado académico de abogado, en la Universidad Andina del Cusco, cuyo objetivo general fue determinar de qué manera el proceso inmediato aplicado virtualmente afecta el debido proceso del imputado en el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Canchis – 2021, utilizó el diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la técnica de recolección de datos a través del análisis documental y cuestionario. La principal conclusión del estudio es que: “Tercera; finalmente con la presente investigación hemos llegado a la conclusión de que la aplicación del Artículo 448 inciso 3° del Código Procesal Penal, sobre el proceso inmediato, aplicado virtualmente, vulnera efectivamente el debido proceso en su garantía a la debida defensa y el derecho a la contradicción limitando el tiempo para realizar una defensa adecuada permitiendo que ambas partes tengan una igualdad de armas vulnerando también el principio de imparcialidad objetiva al ser el mismo juez de juzgamiento el encargado de la actividad probatoria y el de emitir la resolución de sentencia observando que su accionar vulnera dicha garantía procesal debido a que la imparcialidad objetiva protege que el juzgador no tenga contacto con el proceso antes de que se encargue de este.”.

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios desarrollan una investigación con enfoque cualitativo, empleando técnicas similares de recolección de datos, como el análisis documental para abordar el análisis crítico al proceso inmediato en el sistema penal peruano, así también se centraron en cómo el proceso inmediato puede afectar negativamente el derecho a la defensa del imputado, y concuerdan señalando que los plazos cortos del proceso inmediato comprometen la preparación adecuada de la defensa. Por otro lado, se encontraron diferencias respecto al alcance

específico de la investigación, pues la investigación a realizar tiene un alcance más amplio sobre el derecho a la defensa en el proceso inmediato en general, mientras que Huayhua se enfocó específicamente en la aplicación virtual del proceso y sus efectos en una jurisdicción particular, además que el estudio realizado pone énfasis en proponer soluciones concretas, como la flexibilización del proceso y la extensión de plazos, también considera el derecho de defensa en el contexto del sistema internacional de derecho humanos y un análisis de consecuencia a largo plazo, situación o perspectiva que no se menciona en el trabajo de investigación de Huayhua, que desarrolló los problemas específicos surgidos de la aplicación virtual del proceso inmediato en un contexto particular, enfatizando más en las vulneraciones al debido proceso sin abordar explícitamente posibles soluciones o beneficios del proceso.

Montes (2021), en su tesis “Vulneración al derecho de defensa en la incoación del proceso inmediato”, para optar el grado académico de Abogado, en la Universidad Andina del Cusco, cuyo objetivo general fue establecer las causales que originan la vulneración del derecho de defensa en la incoación del proceso inmediato, utilizó el diseño metodológico con enfoque cualitativo, basado en la recolección de datos a través del análisis documental y la entrevista semiestructurada. La principal conclusión del estudio es que: “En relación al primer objetivo, se estableció por medio de las respuestas dadas por los concedores del proceso inmediato, se ha verificado cuáles son las causales que originan la vulneración del derecho de defensa en la incoación del proceso inmediato siendo las más repetidas el de que no se ha respetado el plazo razonable y falta de pruebas que se entienden como un requerimiento fiscal falto de argumentación, que se traduce en la indefensión del denunciado, siendo importante que el juez haga un control estricto para que el requerimiento sea legal y concorde a los derechos fundamentales.”

Esta investigación se vincula con el trabajo realizado, en mérito a que ambos estudios utilizaron un enfoque cualitativo para abordar la problemática del derecho a la defensa en el

proceso inmediato y ambos estudios emplearon técnicas similares de recolección de datos, como el análisis documental y entrevistas. Por otro lado se encuentran diferencias respecto al alcance de la investigación, pues el antecedente citado, se enfoca específicamente en la incoación del proceso inmediato, mientras que el trabajo realizado abordó el derecho de defensa en el proceso inmediato de manera más amplia, además que el estudio a realizar consideró la realidad problemática actual que puede haber evolucionado desde la investigación de Montes en 2021, así también el trabajo de investigación se centrará en proponer soluciones concretas como la “extensión de plazos” y la “flexibilización del proceso”. Estas diferencias y semejanzas demuestran que la investigación, aunque aborda una temática similar, ofrece una perspectiva actualizada y posiblemente más amplia sobre el derecho a la defensa en el proceso inmediato, contribuyendo así al debate continuo sobre este importante tema en el ámbito jurídico peruano.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Derecho de defensa

3.2.1.1. Concepto

El derecho a la defensa es un principio fundamental del debido proceso legal y además constituye un derecho humano esencial reconocido tanto en el ámbito nacional como internacional. Se puede definir como una facultad que tiene toda persona natural o jurídica de contar con los medios adecuados para ejercer su defensa en un proceso judicial, con el fin de hacer valer sus derechos e intereses legítimos, ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

El derecho a la defensa es un concepto fundamental en el sistema jurídico, especialmente en el ámbito del derecho penal. Según Gimeno Sendra (2018), el derecho a la defensa puede definirse como "el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio

se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano” (p. 276).

En el contexto del proceso penal, el derecho a la defensa implica la posibilidad del imputado de participar activamente en todas las etapas del proceso penal, esto es desde la investigación preliminar hasta la ejecución de la sentencia. Este derecho garantiza que el acusado pueda conocer los cargos que se le imputan, presentar alegatos, ofrecer y controlar la prueba, y contar en todo momento con la asistencia de un abogado defensor particular o público.

Es importante destacar que el derecho a la defensa no se limita únicamente a la etapa de juicio, sino que se extiende a todas las etapas del proceso penal, incluyendo la investigación preliminar. Como afirma San Martín Castro (2015), "el derecho de defensa debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible ante una autoridad pública y solo culmina cuando finaliza el proceso" (p. 119).

Este concepto abarca tanto la defensa material como la defensa técnica. La defensa material se refiere a la intervención directa del imputado en el proceso, mientras que la defensa técnica implica la asistencia de un abogado especializado. Como señala Binder (1993), "el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que tornará operativas a todos los demás" (pág. 151).

En ese sentido, el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia del Perú, establece criterios clave para la aplicación del proceso inmediato, resaltando la importancia de garantizar el derecho a la defensa en cada etapa. En particular, enfatiza que el derecho a la defensa no debe verse limitado en procedimientos acelerados

como el proceso inmediato, asegurando que el imputado tenga tiempo suficiente para preparar su estrategia procesal y acceder a una defensa técnica adecuada."

3.2.1.2. Naturaleza jurídica

a) Teoría de los derechos fundamentales y el derecho a la defensa

Esta teoría sostiene que existen derechos inherentes a la persona humana, cuyo reconocimiento y protección resultan imprescindibles para la vigencia de un Estado constitucional de Derecho. En este marco, el derecho a la defensa se configura como una garantía esencial del debido proceso, indispensable para el ejercicio de la libertad individual frente al poder punitivo del Estado.

Robert Alexy desarrolló un enfoque innovador al considerar que los derechos fundamentales no son reglas rígidas, sino principios jurídicos que ordenan realizar algo en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas.

"Los derechos fundamentales son principios y, como tales, normas que pueden ser satisfechas en diferentes grados" (Alexy, 1997, p. 85).

Esta conceptualización implica que los derechos fundamentales deben entenderse como normas *prima facie*, es decir, principios que pueden entrar en conflicto entre sí, y para resolver dicho conflicto se impone la ponderación como método racional de jerarquización de principios. En este contexto, el derecho a la defensa no puede ser reducido por criterios de eficiencia procesal sin una justificación constitucionalmente válida.

"Toda limitación de un derecho fundamental debe satisfacer el principio de proporcionalidad, compuesto por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto" (Alexy, 2002, p. 21).

La naturaleza jurídica del derecho a la defensa es compleja y multidimensional. Podemos analizarla desde varias perspectivas:

Como derecho fundamental: Se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Puesto que el Tribunal Constitucional peruano ha sostenido reiteradamente que el derecho de defensa es un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso (STC 5085-2006-PA/TC). Esto implica que goza de la máxima protección constitucional y además es directamente exigible.

Como garantía procesal: Ferrajoli (1995) considera el derecho a la defensa como una garantía primaria del proceso penal, que sirve para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho (p. 539). En este sentido, actúa como un mecanismo de protección contra la arbitrariedad y el abuso del poder punitivo del Estado, asegurando la igualdad de armas en el proceso.

Como principio del debido proceso: Landa Arroyo (2012) señala que “el derecho de defensa es uno de los principios constitucionales que conforman el debido proceso, junto con otros, como el derecho a la prueba, el derecho a la jurisdicción predeterminada por ley, el derecho a un juez imparcial, entre otros.” (p. 16). Considerando este como parte integral del conjunto de garantías que aseguran un juicio justo.

Como derecho subjetivo público: Desde esta perspectiva, el derecho a la defensa es una facultad que el ordenamiento jurídico reconoce a los individuos de la sociedad frente al Estado, y este tiene la obligación de respetarlo y garantizarlo. Como explica Maier (1996), "se trata de un derecho subjetivo individual, oponible al Estado, de intervenir en el procedimiento penal en todo momento y a lo largo de su desenvolvimiento" (p. 547).

3.2.1.3. Alcances del derecho a la defensa en el proceso penal peruano

El alcance del derecho a la defensa en el proceso penal es amplio y comprende diversas manifestaciones:

Derecho a ser informado de la acusación: El imputado debe conocer de manera clara, detallada y oportuna los cargos que se le imputan. Este aspecto es crucial para el ejercicio efectivo de la defensa. Como señala Gimeno Sendra (2018), "el derecho a ser informado de la acusación forma parte del contenido esencial del derecho de defensa y es presupuesto necesario para poder ejercitar los demás derechos que la ley reconoce al imputado" (p. 281).

Derecho a la asistencia letrada: Incluye el derecho a elegir libremente a un abogado defensor o que se le asigne un abogado de oficio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "la defensa técnica no puede ser satisfecha por quien a la postre realizará la acusación, esto es, el Ministerio Público" (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, 2009, párr. 63). Esto subraya la importancia de contar con un abogado defensor independiente.

Derecho a la autodefensa o defensa material: Permite al imputado participar de forma activa en su propia defensa, por tanto, puede intervenir directamente durante todo el proceso, complementando la labor de su abogado. En ese mismo sentido, San Martín Castro (2015) afirma que "la autodefensa consiste en la intervención directa y personal del imputado en el proceso, realizando actividades encaminadas a preservar su libertad: impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible" (p. 121).

Derecho a la no autoincriminación o no declarar contra sí mismo y no confesarse como culpable: Este derecho, también conocido como "nemo tenetur se ipsum accusare", es fundamental en un sistema acusatorio, porque protege al imputado contra la autoincriminación forzada. Según Montero Aroca (2014), "el imputado no puede ser obligado a declarar o a aportar elementos de prueba que lo incriminen; su silencio no puede ser interpretado como un indicio de culpabilidad" (p. 374).

Derecho a acceder a los elementos de prueba: Implica la posibilidad de conocer y controlar la prueba de cargo. Este aspecto es crucial para preparar una defensa efectiva.

Como señala Cafferata Nores (2000), "el imputado y su defensor deben poder conocer las pruebas existentes en su contra, para poder defenderse probando" (p. 118).

Derecho a proponer y practicar pruebas de descargo: Permite al imputado aportar elementos probatorios que sustentan su versión de los hechos. Este derecho resulta esencial para que la defensa del encausado pueda solicitar la realización de diligencias de investigación que apoyen su teoría del caso. Según Taruffo (2008), "el derecho a la prueba es un aspecto fundamental del derecho de defensa y del derecho al debido proceso" (p. 56).

Derecho a la pluralidad de instancias o de recurrir el fallo ante una sala superior: Este derecho garantiza la revisión de las decisiones judiciales en primera instancia y es una salvaguarda contra posibles errores del "A quo". La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal" (Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004, párr. 158).

3.2.1.4. Garantías constitucionales y convencionales relacionadas con el derecho a la defensa

El derecho a la defensa está respaldado por un conjunto de garantías constitucionales y convencionales:

Constitución Política del Perú: El derecho a la defensa consagrado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú, constituye un pilar fundamental del debido proceso (art. 139, inc. 3), estableciendo una garantía ininterrumpida que protege a toda persona desde el momento mismo de su citación o detención por cualquier autoridad hasta la conclusión del proceso, asegurando no solo la comunicación personal e irrestricta con un defensor libremente elegido, sino también el asesoramiento técnico y jurídico para enfrentar en igualdad de condiciones la acusación estatal; Esta garantía, de carácter irrenunciable e indisponible según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, comprende múltiples

facultades instrumentales como el derecho a ser oído, a contradecir, a ofrecer y actuar pruebas, a impugnar decisiones adversas y a no autoincriminarse, conformando así un escudo protector contra la arbitrariedad que obliga al Estado no solo a abstenerse de obstaculizar su ejercicio sino también a implementar mecanismos que aseguran su efectividad material en todas las etapas procesales, reconociendo que cualquier limitación injustificada a este derecho constituye una violación constitucional que compromete la legitimidad de todo el procedimiento y desencadena la invalidez de las actuaciones realizadas en estas condiciones, pues la defensa efectiva materializa el respeto a la dignidad humana y al Estado Constitucional de Derecho.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: El artículo 8.2 establece una serie de garantías mínimas, incluyendo el derecho del inculcado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: El artículo 14.3 reconoce, entre otras garantías, el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

Declaración Universal de Derechos Humanos: El artículo 11 establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

3.2.1.5. Marco normativo.

El marco normativo del derecho a la defensa en el Perú está compuesto principalmente por:

Constitución Política del Perú (1993): Además del ya mencionado artículo 139, numeral 14; se tiene el artículo 2, numeral 24, inciso e, reconoce el derecho de toda persona a ser considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957): Desarrolla extensamente el derecho a la defensa en varios artículos, como se detallará más adelante.

Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS): El artículo 7 establece que, en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052): El artículo 1 establece que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos.

Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú: Estos forman parte del derecho interno según el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y tienen rango constitucional según la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la misma.

3.2.1.6. Código Procesal Penal y normas relevantes

El Código Procesal Penal peruano de 2004 desarrolla el derecho a la defensa en varios artículos:

Artículo IX del Título Preliminar: Establece que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

Artículo 71: Enumera los derechos del imputado, entre los cuales se incluye el derecho a ser informado de los cargos formulados en su contra, el derecho a ser asistido por un abogado defensor, el derecho a abstenerse de declarar, entre otros derechos.

Artículos 80-85: Regulan la defensa técnica, estableciendo que es un derecho irrenunciable del imputado. El artículo 80 señala específicamente que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio asigna un abogado defensor de oficio cuando el imputado no puede designar uno de su elección.

Artículo 87: Establece el derecho a la defensa material o autodefensa, permitiendo al imputado hacer uso de la palabra para expresar lo que estime conveniente, o abstenerse a declarar, y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio.

Todas estas normas buscan garantizar la efectividad del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación preliminar hasta la ejecución de la sentencia. Como señala San Martín Castro (2015), "el nuevo modelo procesal penal peruano ha reforzado significativamente las garantías del imputado, en especial el derecho de defensa, como parte de su orientación acusatoria y garantista" (p. 123).

3.2.1.7. Principios rectores del derecho a la defensa

El derecho a la defensa se sustenta en una serie de principios fundamentales que garantizan su ejercicio efectivo dentro del proceso penal.

Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El principio de tutela jurisdiccional efectiva establece que toda persona tiene derecho a que su causa sea conocida por un órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial. Esto significa que el sistema de justicia debe garantizar condiciones adecuadas para la presentación de argumentos de defensa, evitando restricciones arbitrarias o dilaciones injustificadas. Además, este principio permite que el imputado acceda a recursos legales

adecuados, como la asistencia de un abogado y la posibilidad de recurrir decisiones judiciales adversas.

Principio de contradicción

El principio de contradicción es un aspecto esencial del debido proceso, pues permite que el imputado dispute los cargos en su contra, presente pruebas de descargo y cuestione la legalidad de las pruebas de cargo. Su aplicación asegura que la defensa y la fiscalía tengan igual acceso y posibilidad de debate, evitando que el imputado sea condenado sin haber tenido la oportunidad de confrontar las pruebas y argumentos esgrimidos dentro del proceso.

Principio de igualdad de armas

El principio de igualdad de armas es crucial para evitar desequilibrios en el proceso penal. Establece que tanto la defensa como la fiscalía deben contar con las mismas posibilidades procesales y recursos legales para sustentar su posición. Caso contrario, si la defensa se encuentra en desventaja respecto a la fiscalía se vulnera este principio, afectando gravemente la equidad del proceso penal.

Principio de defensa técnica irrenunciable

El derecho a contar con una defensa técnica especializada es irrenunciable, lo que significa que ningún imputado puede ser privado de la asistencia de un abogado defensor, independientemente de su situación económica o de la etapa procesal en la que se encuentre. Esta garantía asegura que toda persona sometida a un proceso penal pueda contar con un abogado que proteja sus derechos y diseñe una estrategia de defensa adecuada, evitando que la falta de asesoramiento legal afecte el resultado del juicio.

Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un proceso justo. Este principio es fundamental para garantizar la equidad del sistema penal, ya que impide que un

imputado sea tratado como culpable antes de que se haya agotado el proceso. Además, impone al Estado la carga de probar la culpabilidad del acusado (*onus probandi*), evitando que el imputado sea quien tenga que demostrar su inocencia.

Principio de acceso y control de la prueba

El acceso a la prueba es una condición esencial para que el imputado ejerza su defensa de manera efectiva. Este principio garantiza que el acusado pueda conocer las pruebas en su contra, proponer pruebas de descargo y controlar la legalidad y pertinencia de los elementos probatorios utilizados en el juicio. Su aplicación evita condenas arbitrarias y refuerza el derecho del imputado a refutar pruebas obtenidas de manera ilícita o manipuladas.

3.2.2. El Proceso Inmediato

3.2.2.1. Concepto

El proceso inmediato es un proceso penal especial consagrado en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, que busca simplificar y acelerar el proceso penal en casos donde la evidencia delictiva es contundente y además no requiere una investigación compleja. Según Neyra Flores (2015), "el proceso inmediato es un proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso en aquellos casos en los que el Fiscal no requiere de mayor investigación para concretar los cargos" (p. 45).

Este proceso se caracteriza por la supresión de la etapa intermedia del proceso común, pasando directamente de la investigación preparatoria a la etapa de juzgamiento. Como explica Mendoza Ayma (2017), "el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación" (p. 112).

3.2.2.2. Naturaleza jurídica

1. La teoría de la argumentación jurídica y la motivación judicial

La teoría de la argumentación jurídica tiene como núcleo la exigencia de que las decisiones judiciales estén fundadas en razones racionales, normativamente válidas y conforme al principio de legalidad. Esta teoría propone que toda decisión jurídica debe estar debidamente motivada con argumentos racionales, coherentes y fundados en normas válidas.

"La exigencia de motivación no es una mera formalidad, sino una condición para el control racional del poder judicial" (Atienza, 2013, p. 45).

Esta perspectiva sostiene que el juez debe justificar no sólo con normas, sino también con principios constitucionales, haciendo explícito el razonamiento que sostiene sus decisiones. Como señala el autor:

"Una argumentación jurídica racional requiere la integración de elementos normativos, fácticos y valorativos" (Atienza, 2013, p. 51).

En concordancia con esta línea, Alexy establece que las restricciones a derechos fundamentales deben superar un test de proporcionalidad, que comprende los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Esta exigencia adquiere particular relevancia en el contexto del proceso inmediato, donde toda decisión que limite el derecho a la defensa debe justificar dicha restricción bajo estos parámetros.

2. La teoría de la garantía procesal como límite al poder punitivo

La teoría garantista, formulada por Luigi Ferrajoli, sostiene que el proceso penal debe funcionar como una barrera de contención frente al poder punitivo del Estado y cumple la función de controlar y limitar el poder punitivo del Estado, asegurando el respeto a los derechos fundamentales del imputado. Este enfoque parte del principio de legalidad y reconoce que toda afectación de derechos debe realizarse con respeto estricto a las garantías procesales.

"El proceso penal es, en un Estado constitucional de derecho, una condición de legitimidad de la pena" (Ferrajoli, 2011, p. 563).

En este sentido, el derecho a la defensa no puede verse como una mera formalidad del proceso penal, sino como un componente estructural sin el cual todo procedimiento judicial pierde legitimidad. Ferrajoli subraya que el debido proceso debe contemplar una serie de garantías irrenunciables, entre ellas la defensa técnica, la contradicción, el juez imparcial y el tiempo razonable:

"La legalidad procesal constituye el conjunto de garantías del imputado frente a cualquier forma de arbitrariedad estatal" (Ferrajoli, 2011, p. 564).

Ferrajoli advierte que la función del proceso no es exclusivamente punitiva, sino también protectora, en tanto resguarda los derechos fundamentales del imputado. En consecuencia, cualquier mecanismo que limite esas garantías —como el proceso inmediato— debe ser revisado con especial cuidado para evitar que la celeridad se imponga sobre la justicia y la equidad procesal.

La inclusión de estas tres teorías permite analizar el derecho a la defensa desde una perspectiva constitucional y garantista, estableciendo un marco teórico sólido para evaluar la legitimidad del proceso inmediato. Las teorías revisadas permiten sostener que el derecho a la defensa, en el contexto del proceso inmediato, no puede ser sacrificado en nombre de la eficiencia judicial.

La ponderación racional propuesta por Alexy, la argumentación jurídica desarrollada por Atienza y las garantías sustanciales del proceso penal defendidas por Ferrajoli establecen límites jurídicos que deben observarse para preservar la legitimidad constitucional del proceso penal. Ello resulta fundamental para evaluar si el proceso inmediato, en su diseño y aplicación, respeta los principios fundamentales del debido proceso, o si, por el contrario,

representa una amenaza a las garantías esenciales del imputado en nombre de la eficiencia procesal.

La naturaleza jurídica del proceso inmediato puede ser caracterizada desde varias perspectivas:

Mecanismo de simplificación procesal: Se busca abreviar los plazos y etapas del proceso penal común. Así concuerda Talavera Elguera (2018), "el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal cuya finalidad es evitar la etapa de investigación preparatoria e intermedia en aquellos casos que, por sus propias características, no son necesarios" (p. 89).

Proceso especial: Es diferente al proceso penal común, catalogado proceso especial por su estructura y plazos más cortos, de igual manera, concuerda San Martín Castro (2015), "el proceso inmediato es un proceso especial que se aparta de la configuración del proceso común, con el fin de dar una respuesta diferenciada y expedita a los delitos que se encuentran en los supuestos que regula la norma" (p. 803).

Herramienta de política criminal: Se justifica porque pretende dar respuesta rápida, eficaz e inmediata en determinados tipos de delito, de igual forma, Peña Cabrera (2016) argumenta que "el proceso inmediato responde a una política criminal orientada a la eficiencia del sistema de justicia penal, buscando dar respuesta rápida a ciertos tipos de criminalidad" (p. 58).

Manifestación del principio de celeridad procesal: Araya Vega (2016) sostiene que "el proceso inmediato es una clara manifestación del principio de celeridad procesal, que busca resolver de manera rápida y eficiente los casos penales, sin sacrificar las garantías del debido proceso" (p. 76). Significa que el proceso inmediato busca una justicia más rápida sin desentenderse de las garantías y principios procesales.

3.2.2.3. Características del Proceso Inmediato en el ordenamiento jurídico peruano

Las principales características del proceso inmediato son:

Inmediatez: Se aplica en casos donde la evidencia delictiva es evidente y no requiere mayor investigación. Según Mendoza Ayma (2017) "la inmediatez se refiere a la existencia de elementos de convicción y evidencias, que permiten formular acusación sin necesidad de realizar actos de investigación adicionales" (p. 118).

Celeridad: Reduce significativamente los plazos del proceso penal común, para una justicia rápida. Neyra Flores (2015) señala que "la celeridad es la característica más notoria del proceso inmediato, pues busca resolver el conflicto penal en el menor tiempo posible" (p. 47).

Obligatoriedad: En ciertos supuestos, el fiscal "debe" y está obligado a solicitar la incoación del proceso inmediato. Como explica Salas Arenas (2016), "la obligatoriedad del proceso inmediato en ciertos supuestos busca asegurar su aplicación efectiva y evitar la discrecionalidad del fiscal" (p. 63).

Audiencia única de juicio inmediato: Concentra en una sola audiencia, control de acusación, la instalación del juicio, la acreditación de pruebas y el juicio oral. Al respecto Talavera Elguera (2018) sostiene que "la audiencia única es una expresión máxima de la concentración procesal, buscando resolver el caso en el menor número de actos procesales posibles" (p. 92).

Improcedencia de la terminación anticipada: No se admite este mecanismo de simplificación procesal dentro del proceso inmediato. Según San Martín Castro (2015), "esta exclusión busca evitar una doble simplificación procesal que podría afectar las garantías del imputado" (p. 805).

3.2.2.4. Fundamentos y objetivos del proceso inmediato

Los principales fundamentos y objetivos del proceso inmediato son:

1. Descongestión del sistema de justicia penal: Uno de los principales objetivos del proceso inmediato es aliviar la carga procesal del sistema de justicia. Como señala Oré Guardia (2016), "el proceso inmediato busca dar una respuesta célere a casos que no requieren mayor actividad probatoria, permitiendo que los recursos del sistema se enfoquen en casos más complejos" (p. 73).

2. Eficiencia en la persecución penal: El proceso inmediato pretende optimizar la respuesta del sistema penal en casos de evidencia delictiva clara y pretende dar una respuesta ágil y efectiva a ciertos delitos. Según Neyra Flores (2015), "la eficiencia se manifiesta en la capacidad del sistema para resolver rápidamente casos sencillos, lo que genera una percepción positiva de la justicia en la sociedad" (p. 48).

3. Simplificación procesal: Se eliminan etapas del proceso penal común, en casos donde no son necesarios y se logra una economía procesal significativa. Mendoza Ayma (2017) argumenta que "la simplificación procesal no solo ahorra tiempo y recursos, sino que también reduce la victimización secundaria al acortar la duración del proceso" (p. 120).

4. Reducción de la carga procesal: Al resolver rápidamente casos sencillos, se libera capacidad para atender casos más complejos. Salas Arenas (2016) señala que "la reducción de la carga procesal es un efecto directo del proceso inmediato, que permite una mejor distribución de los recursos judiciales" (p. 65).

5. Fortalecimiento de la seguridad ciudadana: La celeridad en la resolución de casos busca generar un efecto disuasorio en la comisión de delitos y genera una percepción de justicia pronta y eficaz. Al respecto Peña Cabrera (2016) sostiene que "la rapidez en la imposición de sanciones puede tener un efecto preventivo general, contribuyendo a la seguridad ciudadana" (p. 60).

3.2.2.5. Criterios esenciales para aplicar el proceso inmediato en observancia del derecho a la defensa

1. Criterio de compatibilidad constitucional y proporcionalidad temporal

La aplicación del proceso inmediato debe superar el test de constitucionalidad respecto al derecho a la defensa del artículo 139, inciso 14 de la Constitución, garantizando que los plazos reducidos no se conviertan en barrera insalvable para preparar la defensa técnica. Este criterio exige evaluar si el tiempo disponible permite al imputado y su defensor acceder al expediente, analizar pruebas y formular estrategia defensiva, preservando el núcleo esencial del derecho a la defensa pese a la celeridad procesal.

2. Criterio de acceso efectivo a defensa técnica de calidad

La procedencia del proceso inmediato está condicionada a que el imputado tenga acceso real y efectivo a defensa técnica especializada, evaluando no solo la designación formal del abogado sino la calidad y efectividad de la defensa proporcionada. Incluye la disponibilidad del defensor, su especialización, la comunicación reservada con el patrocinado y el tiempo necesario para el estudio del caso, asegurando que la defensa particular o de oficio cumpla estándares mínimos no comprometidos por la urgencia procesal.

3. Criterio de simplicidad probatoria y preservación del contradictorio

El proceso inmediato también procede cuando la evidencia es clara y simple, permitiendo contradicción efectiva sin requerir actividad probatoria compleja, y garantizando que el imputado conserve la posibilidad real de ofrecer y actuar prueba de descargo. Este criterio descarta casos donde la complejidad técnica, científica o documental requiera análisis exhaustivos incompatibles con la celeridad procesal pero necesarios para una defensa eficaz.

4. Criterio de igualdad de armas y control judicial preventivo

Antes de admitir el proceso inmediato, el Juez debe realizar control específico verificando que se mantenga equilibrio entre acusación y defensa, evaluando que la ventaja del Ministerio Público por la celeridad no genere desventaja desproporcionada para la defensa. Incluye analizar la complejidad fáctica y jurídica, la situación particular del imputado y la suficiencia de plazos para una defensa eficaz, fundamentando específicamente por qué el derecho a la defensa no se verá comprometido.

5. Criterio de excepcionalidad interpretativa y monitoreo continuo

El proceso inmediato debe aplicarse restrictivamente como excepción al procedimiento común, optando por este último ante dudas sobre la efectividad de la defensa, y manteniendo vigilancia constante durante el desarrollo del proceso sobre las garantías defensivas. Este criterio permite la conversión al proceso común si se advierte compromiso de las garantías defensivas, priorizando siempre la preservación del derecho fundamental a la defensa sobre la celeridad procesal.

3.2.2.6 Marco normativo

El proceso inmediato en el Perú está compuesto principalmente por:

Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957): Establece las bases del proceso inmediato, en su libro quinto (procesos especiales), en sus artículos 446 al 448.

Decreto Legislativo N° 1194: Publicado el 30 de agosto de 2015, este decreto modificó sustancialmente la regulación del proceso inmediato, siendo obligatorio en ciertos supuestos y estableciendo plazos más cortos.

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116: Emitido por la Corte Suprema de Justicia el 1 de junio de 2016, este acuerdo establece doctrina legal sobre el proceso inmediato reformado, interpretando y aclarando aspectos controvertidos de su aplicación.

Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y Otros Supuestos bajo el Decreto Legislativo N° 1194: Aprobado mediante

Decreto Supremo N° 003-2016-JUS, este protocolo establece pautas para la actuación coordinada de las instituciones involucradas en el proceso inmediato.

3.2.2.7. Código Procesal Penal y normas relevantes

El proceso inmediato está regulado principalmente en los artículos 446 al 448 del Código Procesal Penal peruano. Estos artículos establecen:

Artículo 446: Define los supuestos de aplicación del proceso inmediato, incluyendo la flagrancia delictiva, la confesión del imputado y la evidencia delictiva.

Artículo 447: Regula el procedimiento de incoación del proceso inmediato, estableciendo plazos y la audiencia de incoación.

Artículo 448: Establece las reglas para la audiencia única de juicio inmediato.

El Decreto Legislativo N° 1194 modificó estos artículos, introduciendo cambios significativos:

Obligatoriedad: Hizo obligatoria la incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, confesión y evidencia delictiva suficiente.

Plazos: Estableció plazos más cortos para cada etapa del proceso.

Procedimiento: Detalló el procedimiento a seguir en la audiencia de incoación y en la audiencia única de juicio inmediato.

Como señala San Martín Castro (2017), "estas modificaciones buscaron potenciar la aplicación del proceso inmediato, convirtiéndolo en una herramienta central de la política de descarga procesal en el sistema penal peruano" (p. 810).

3.2.2.8. Etapas y plazos del proceso inmediato

El proceso inmediato consta de las siguientes etapas y plazos:

Detención del imputado: En casos de flagrancia, el fiscal tiene 72 horas para solicitar la incoación del proceso inmediato.

Audiencia de incoación: Debe realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud fiscal. En esta audiencia, el juez de investigación preparatoria decide sobre la procedencia del proceso inmediato.

Decisión judicial: El juez debe pronunciarse oralmente en la misma audiencia sobre la procedencia del proceso inmediato.

Acusación fiscal: Si se aprueba la incoación del proceso inmediato, el fiscal tiene 24 horas para formular el requerimiento de acusación.

Audiencia única de juicio inmediato: Debe realizarse en el día, cuando se haya recibido el auto que incoa el proceso inmediato, en todo caso, su realización no debe de exceder las 72 horas siguientes a la recepción del auto que incoa el proceso inmediato.

Neyra Flores (2015) destaca que "estos plazos extremadamente cortos son la característica más distintiva del proceso inmediato reformado, y plantean desafíos significativos para la defensa y la administración de justicia" (p. 50).

3.2.2.9. Comparación con otros ordenamientos jurídicos

El proceso inmediato peruano tiene similitudes y diferencias con figuras procesales de otros países:

España: El proceso de "enjuiciamiento rápido de determinados delitos" (regulado en los artículos 795 a 803 de la Ley de Enjuiciamiento Penal) comparte con el proceso inmediato peruano el objetivo de acelerar el proceso en casos de flagrancia y evidencia delictiva clara. Sin embargo, como señala Gimeno Sendra (2018), "el procedimiento español mantiene una fase de instrucción, aunque abreviada, a diferencia del proceso inmediato peruano que la suprime" (p. 892).

Italia: El "giudizio direttissimo" y el "giudizio immediato" son procesos especiales que buscan la aceleración del proceso en casos de evidencia delictiva clara. Según Illuminati

(2015), "estos procedimientos italianos fueron una inspiración para el proceso inmediato peruano, aunque este último es más expedito" (p. 234).

Chile: El "procedimiento simplificado" se aplica a faltas y delitos menores, compartiendo el objetivo de celeridad. Sin embargo, como indica Duce (2019), "el ámbito de aplicación del procedimiento simplificado chileno es más limitado que el del proceso inmediato peruano" (p. 156).

Colombia: El "procedimiento abreviado" busca la simplificación procesal en casos de flagrancia y confesión. Bernal Cuellar y Montealegre Lynett (2018) señalan que "el procedimiento abreviado colombiano mantiene la etapa intermedia, a diferencia del proceso inmediato peruano que la elimina" (p. 789).

3.2.2.10. Posiciones doctrinarias sobre el proceso inmediato y el derecho a la defensa

La doctrina jurídica ha manifestado diversas posturas sobre la relación entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa:

Postura crítica: Algunos autores argumentan que la celeridad del proceso inmediato puede afectar el derecho a la defensa, especialmente en la preparación adecuada de la estrategia defensiva. Mendoza Ayma (2017) sostiene que "los plazos extremadamente cortos del proceso inmediato pueden dificultar la preparación adecuada de la defensa, especialmente en casos complejos" (p. 125).

Postura favorable: Otros autores consideran que el proceso inmediato es compatible con el derecho a la defensa. Neyra Flores (2015) argumenta que "siempre que se respetan las garantías mínimas del debido proceso, el proceso inmediato puede ser una herramienta eficaz sin vulnerar el derecho a la defensa" (p. 52).

Postura intermedia: Se propone que la aplicación del proceso inmediato debe ser flexible, permitiendo su conversión a proceso común cuando la complejidad del caso lo requiera. De igual manera, señala San Martín Castro (2017) sugiere que "debe permitirse la

conversión del proceso inmediato a proceso común cuando la complejidad del caso lo requiera, para salvar el derecho a la defensa" (p. 815).

Enfoque de ponderación: Se sugiere que debe buscarse un equilibrio entre la eficacia del proceso penal y el respeto a las garantías procesales. Talavera Elguera (2018) propone que "es necesario un análisis caso por caso para determinar si el proceso inmediato es apropiado sin vulnerar el derecho a la defensa" (p. 95).

Perspectiva constitucional: Analiza la constitucionalidad del proceso inmediato. Landa Arroyo (2016) argumenta que "el proceso inmediato puede ser constitucional siempre que su aplicación no vulnere el núcleo duro del derecho a la defensa y del debido proceso" (p. 78).

Estas posiciones doctrinarias reflejan la complejidad del debate sobre la armonización entre la celeridad procesal y las garantías del debido proceso, especialmente el derecho a la defensa, en el contexto del proceso inmediato. Como concluye Oré Guardia (2016), "el desafío radica en encontrar un equilibrio que permita la eficiencia del sistema de justicia penal sin sacrificar las garantías fundamentales del imputado" (p. 80).

3.3. Definición de términos

1. **Derecho de defensa:** Es un derecho fundamental y constitucional que garantiza a toda persona la posibilidad de contar con una defensa técnica y material, en cualquier proceso judicial o administrativo, específicamente en el ámbito penal, desde el inicio de la investigación preliminar hasta la culminación del proceso penal.

2. **Defensa material:** Es la facultad del encausado de ejercer su propia defensa, manifestándose de forma activa a través de sus declaraciones, participación en los actos procesales y presentación de escritos, complementando la labor de su defensa técnica.

3. **Defensa efectiva:** Es el ejercicio del derecho de defensa de manera idónea y eficaz, que implica no solo la designación formal de un abogado defensor, sino también su actuación diligente y competente en la protección de los intereses y derechos del imputado.

4. **Igualdad de armas:** Es un principio procesal que garantiza que tanto la fiscalía como la defensa tengan las mismas oportunidades y herramientas para presentar y defender sus posiciones en un proceso judicial, asegurando de esta forma el equilibrio entre las partes.

5. **Derecho a probar:** Es una facultad de las partes en un proceso judicial, ampara la acción de presentar y solicitar la actuación de medios probatorios pertinentes para sustentar sus alegaciones y pretensiones.

6. **Principio de contradicción:** Es una garantía procesal que permite a las partes tener la oportunidad de conocer, controvertir y oponerse a las pruebas y argumentos presentados por la parte contraria dentro de un proceso judicial.

7. **Proceso Inmediato:** Es un proceso penal especial caracterizado por la simplificación y celeridad procesal, aplicable a casos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o evidencia delictiva suficiente, que permite obviar las etapas del proceso penal común, esto es, la etapa de investigación preparatoria e intermedia.

8. **Incoación del proceso inmediato:** Acto procesal mediante el cual el fiscal solicita al juez de investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, cuando se configuran los supuestos establecidos en la ley.

9. **Simplificación procesal:** Mecanismo que busca reducir etapas o plazos en el proceso penal con el fin de lograr una justicia más rápida y eficiente, sin sacrificar las garantías fundamentales del debido proceso.

10. **Celeridad procesal:** Es un principio que busca la simplificación y rapidez en la tramitación de los procesos judiciales, sin menoscabo de las garantías procesales fundamentales.

11. **Debido proceso:** Es el conjunto de garantías y derechos procesales que deben respetarse en todo procedimiento judicial para asegurar una tutela judicial efectiva y el respeto a los derechos fundamentales de las partes en litigio.

12. **Plazo razonable:** Es una garantía procesal que asegura que los procesos judiciales se desarrollen y concluyan en un tiempo prudencial, sin dilaciones indebidas, considerando la complejidad del caso, la actividad procesal del encausado y la conducta de las autoridades judiciales.

13. **Flagrancia delictiva:** Situación en la que una persona es sorprendida cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, lo que justifica su detención inmediata y, en el contexto del proceso inmediato, la posibilidad de aplicar este procedimiento especial.

14. **Evidencia delictiva:** Elementos de convicción suficientes que permiten establecer con alto grado de probabilidad la comisión de un delito y la vinculación del imputado con el mismo, justificando en algunos casos la aplicación del proceso inmediato.

IV. Metodología

En el proceso de estudio sobre el “Análisis del derecho a la defensa en el proceso inmediato dentro del ordenamiento jurídico penal peruano”, la recogida de datos fácticos mediante el método inductivo implicó comenzar con la recopilación de información específica sobre casos concretos de proceso inmediato y derecho a la defensa. Este enfoque permitió entender de manera más detallada la experiencia del encausado en la celeridad del proceso inmediato, así como identificar y analizar la problemática.

Por otro lado, el método deductivo se aplicó en el desarrollo del marco teórico referencial. Aquí, se partió de conceptos y teorías relacionadas con las categorías, derecho de defensa y proceso inmediato. En el desarrollo de la presente investigación se avanzó, refino y contextualizo estos conceptos para adaptarlos a la realidad nacional en el periodo 2023-2024. Este enfoque deductivo nos permitió establecer conexiones más amplias y también comprender la categoría en un contexto más general, basándonos en principios teóricos y evidencia previa.

En resumen, la recopilación de datos siguió un método inductivo para entender un único caso específico, mientras que el desarrollo del marco teórico siguió un método deductivo, comenzando con el desarrollo de ambas categorías.

4.1 Tipo y nivel de investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, dado que el estudio que se realiza no se basa en mediciones estadísticas, sino en el análisis, e interpretación y argumentación del derecho a la defensa en el proceso inmediato que realizó el investigador. Según Fernández et al. (2015), la investigación cualitativa en derecho se emplea para recabar información sin recurrir a cifras, describiendo situaciones, hechos, eventos o fenómenos jurídicos específicos mediante observaciones, entrevistas, entre otras técnicas (p.19). En este contexto, se buscó analizar el derecho a la defensa en el proceso inmediato a través de las entrevistas realizadas a los magistrados integrantes de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Esta investigación es de tipo descriptiva - propositiva. Es descriptiva propositiva porque buscó caracterizar cómo se manifiesta el derecho a la defensa en el proceso inmediato, determinando límites para proponer, lineamientos, reformas, por lo general este tipo de investigación termina con una propuesta de tipo descriptivo.

Los estudios descriptivos, al no tener intervención, no buscan modificar los resultados o datos obtenidos; aquí aparece el análisis estadístico de los datos, no involucra demostrar nada en concreto, solo muestra la realidad tal como se encuentra al momento de ser observada, utilizando datos estadísticos. (Supo, 2020, p.5)

El tipo de investigación es “hermeneútico” y “estudio de caso”, este último, es el método más adecuado para esta investigación porque permite un análisis profundo y detallado de cómo se aplica el derecho a la defensa en situaciones concretas del proceso inmediato, lo que nos ayudó a identificar patrones, desafíos y áreas de mejora en la práctica jurídica.

4.1.1 Diseño de investigación

El diseño de investigación es de tipo no experimental, transaccional, en virtud de que se analizó una situación en un momento específico en el tiempo, sin seguir su evolución a lo

largo del tiempo. Se enfocó en la selección y análisis de casos que han sido llevado ante la justicia, recopilando datos documentales (sentencias) y entrevistas con operadores jurídicos (jueces y abogados). El análisis se centró en desglosar cómo se ha aplicado la normativa en este caso, identificando patrones, brechas y desafíos en la protección de derechos fundamentales. Se buscó analizar cómo estas situaciones ilustran el derecho a la defensa en el proceso inmediato, apoyado con la validación a través de la doctrina, jurisprudencia y opiniones de expertos.

Para la selección aleatoria del caso específico a analizar, se establecieron los siguientes criterios:

- Caso de proceso inmediato concluido en los últimos 2 años.
- Caso que llegó a segunda instancia.
- Caso que presenta alegaciones sobre posible vulneración del derecho a la defensa.

Se seleccionó un único caso que cumplió con estos criterios y que sea representativo de la problemática estudiada. La representatividad se garantizó mediante la consulta con expertos en Derecho Procesal Penal, que pudieron confirmar que el caso seleccionado reflejaba adecuadamente los desafíos típicos del derecho a la defensa en el proceso inmediato.

4.2 Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal del estudio se refiere al periodo específico durante el cual se llevó a cabo el proceso, en este caso, el año 2023-2024. Este marco temporal es significativo ya que permitió analizar el derecho a la defensa en el proceso inmediato, proporcionando una información actualizada de la situación.

El ámbito espacial se centró en la Primera Sala Superior de Justicia del Cusco. Esta elección geográfica se sustenta por la existencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

en este distrito judicial, brindando información relevante sobre los procesos inmediatos tramitados en dicho ámbito espacial.

4.3 Población y muestra

La población de estudio comprendió todos los casos de procesos inmediatos tramitados en la Corte Superior de Justicia del Cusco durante el periodo de año 2023-2024.

La muestra consiste en un caso seleccionado mediante muestreo intencional, basado en los criterios mencionados en el diseño de la investigación. Este enfoque de muestreo es coherente con la naturaleza cualitativa y el diseño de estudio de caso de la investigación.

4.4 Técnicas e instrumentos

En el estudio, para la recolección de datos se utilizaron dos técnicas principales: 1) Análisis documental y 2) Entrevistas. El análisis documental implicó la revisión y examen detallado de sentencias judiciales, expedientes judiciales, casos penales particulares, libros y legislación relevante, utilizando como instrumento la ficha de análisis documental para sistematizar la información obtenida. Las entrevistas se llevaron a cabo con magistrados de la Corte Superior de Justicia del Cusco y abogados, utilizando como instrumento una guía de entrevista estructurada, diseñada para captar las percepciones y experiencias de los actores clave sobre el derecho a la defensa en el proceso inmediato.

Las fichas de análisis documental se diseñaron incluyendo campos para registrar información relevante sobre las categorías y subcategorías de estudio. La guía de entrevista estructurada se elaboró con preguntas abiertas que aborden cada una de las categorías y subcategorías de estudio.

4.5 Procedimientos

La recolección de datos siguió una serie de pasos debidamente planificados, para garantizar la fiabilidad y autenticidad de los datos obtenidos.

Se obtuvo la validación de los instrumentos para la presente investigación y la recolección de datos, como las fichas de análisis documental y guías de entrevista estructurada, se realizó mediante un proceso de juicio de expertos. Esto significa que un experto en Derecho Penal, Procesal Penal y en Metodología cualitativa revisó los instrumentos, con la finalidad de asegurar que estos instrumentos de investigación sean los adecuados, coherentes y capaces de captar la información relevante para los objetivos de la investigación. Se tomaron en cuenta los comentarios y recomendaciones de los expertos, y en mérito a la atingencia realizada se incorporaron para ajustar y mejorar los instrumentos antes de su práctica en el campo.

La fase inicial comprende el acercamiento formal a los operadores de justicia y al abogado seleccionado, donde se les expuso la naturaleza académica del estudio y se solicitó su participación mediante un documento titulado “consentimiento y asentimiento informado”. Esta investigación cualitativa se desarrolla a través de una guía de entrevista estructurada, empleando un cuestionario específicamente diseñado para examinar las diversas dimensiones del derecho a la defensa en el proceso inmediato. Las sesiones de entrevista se llevaron a cabo en los despachos judiciales de los magistrados y en las oficinas, que son espacios que garantizan la formalidad y reserva necesarias para una discusión jurídica profunda. La recopilación de información se realizó mediante grabaciones de audio, previa autorización expresa de cada magistrado y abogado; las grabaciones son posteriormente transcritas y sometidas a un riguroso análisis cualitativo, lo cual permite identificar tendencias interpretativas, criterios jurisdiccionales y consideraciones doctrinarias sobre la aplicación del derecho a la defensa en el marco del proceso inmediato dentro del sistema penal peruano.

4.6 Análisis de datos

Para sustentar los dos supuestos categóricos en el estudio, se consideraron diversas fuentes como libros de texto, jurisprudencia, doctrina legal, derecho comparado y la autoridad de expertos en el tema. Empero, se puso especial énfasis en desarrollar un análisis propio del investigador en el tema de estudio. Además, se utilizaron la estrategia de investigación conocida como triangulación de datos, lo que implicó combinar múltiples fuentes y métodos, como entrevistas y revisión documental, para obtener una perspectiva más completa y robusta. Este enfoque cualitativo permitió alcanzar los objetivos propuestos y presentar conclusiones respaldadas, no solo con la revisión de literatura y precedentes, sino también por un análisis detallado y pleno de la problemática en cuestión.

Para el análisis de datos se utilizó la técnica de análisis de contenido cualitativo, que incluyó la codificación temática basada en las categorías y subcategorías establecidas. La triangulación de datos se realizó contrastando la información obtenida del análisis documental, las entrevistas y la revisión de literatura y jurisprudencia.

4.7 Consideraciones éticas

La presente investigación se desarrolló bajo estrictos principios éticos fundamentales para garantizar su integridad académica y el respeto a los participantes. Para ello se obtuvo el consentimiento y asentimiento informado de cada entrevistado, garantizando su participación voluntaria y el derecho a retirarse del estudio en cualquier momento. La confidencialidad de la información proporcionada se aseguró, de igual forma, las grabaciones y transcripciones se custodiarán. Se respetó la objetividad en el análisis de las respuestas, evitando sesgos personales o ideológicos que puedan afectar la interpretación de los resultados, se garantizó la transparencia en el manejo de la información, citando adecuadamente las fuentes consultadas y reconociendo las contribuciones de otros autores. La investigación se realizó siguiendo los lineamientos éticos establecidos por la Universidad

Tecnológica de los Andes y los principios deontológicos de la investigación jurídica, asegurando que los hallazgos contribuyan al desarrollo del conocimiento en el ámbito del Derecho Procesal Penal sin comprometer la integridad profesional de los participantes.

V. Resultados y discusión

Corresponde desarrollar las categorías y subcategorías de estudio de la presente investigación de enfoque cualitativo titulado “Análisis del derecho a la defensa en el proceso inmediato dentro del ordenamiento jurídico penal peruano”. Los resultados de la investigación pueden ofrecerse mediante texto, tablas y gráficas; el primero es una forma eficiente y rápida de presentar los datos, empero en los estudios de tipo descriptivo, se hizo necesario el uso de tablas y graficas que ayudan a resumir y en cierta medida sistematizar la información presentada.

5.1. Análisis de datos

En este aspecto se debe tomar en consideración lo siguiente:

La razón de ser de un estudio son sus resultados, puesto que, si no se presentan los resultados, no hay nada que informar; no hay informe final. Alguien podría omitir sin intención cualquier otra sección del informe final de la investigación, y aun así tendríamos una contribución, esto no puede ocurrir con la sección de resultados. (Supo, 2020, p.291)

5.1.1 Estudio de caso

EXPEDIENTE N° 02224-2016-0-1001-JR-PE-02

Tabla 2. Secuencia estructural de la incoación del proceso inmediato

Fecha	Actuación Procesal	Detalle de la Actuación	Impacto en el Derecho a la Defensa
15/06/2016	Resolución N° 01	Citación a audiencia única de incoación de proceso inmediato para el 22/06/2016.	Se garantiza defensa necesaria mediante oficio a coordinación de defensores públicos. Se ordena designación de defensor público bajo apercibimiento.

			Carácter inaplazable de la audiencia.
22/06/2016	No se registra audiencia	No hay registro de realización de audiencia en esta fecha.	Existe posible afectación al principio de celeridad procesal.
	Primera Audiencia de Incoación	Participación activa del Fiscal. Presencia de la defensora pública 1. Se declara procedente el proceso inmediato.	Defensa Pública que no presenta oposición alguna al proceso inmediato. Se evidencia participación pasiva de defensa pública 1 Inexistencia de recurso de apelación. (Pluralidad de Instancias)
08/07/2016			Protección del derecho a ser notificado oportunamente.
13/07/2016	Segunda Audiencia (Frustrada)	Se verifica notificación al imputado recién en el mismo día. Se reprograma la audiencia para el 22/07/2016.	Se prioriza el derecho a la defensa sobre la celeridad por parte del Juzgado. Defensa Pública 1, no realiza ninguna observación a la instalación de la audiencia.
22/07/2016	Tercera Audiencia (Frustrada)	Se constata notificación defectuosa al imputado, recién realizada un día antes de la audiencia. Reprogramación para el 05/08/2016.	Juez exhorta al personal judicial de notificaciones. Se protege el derecho a notificación válida. Defensa Pública 1, no realiza observación a la instalación de la audiencia.
05/08/2016	Cuarta Audiencia	Nueva defensora pública 2.	Cambio de defensor público.

		Se declara fundado requerimiento de prisión preventiva.	No se realizan observaciones a prisión preventiva. Inexistencia de recurso de apelación. (Pluralidad de Instancias)
09/08/2016	Emisión de Orden de Captura	Se emite oficio para captura del imputado Prisión preventiva por 5 meses.	No se registró oposición o recurso impugnatorio alguno de la defensa.
24/08/2016	Resolución N° 01 Auto de Citación a Juicio Inmediato	Se programa juicio inmediato para el 12/09/2016. Se mantiene como defensora pública al número 2.	Se establece carácter inaplazable de la audiencia. Se prevé otro defensor público sustituto, para garantizar el desarrollo de la audiencia. Se establece responsabilidad para convocar órganos de prueba, bajo apercibimiento de prescindirse. Ejercicio del derecho a elegir defensor.
01/09/2016	Escrito de Apersonamiento	Imputado designa defensor privado. Presenta domicilio procesal.	No se procesa oportunamente el cambio. No se prevé a tiempo el escrito del abogado particular.
12/09/2016	Audiencia de Juicio Inmediato	Se realiza sin notificación al nuevo defensor privado.	Grave vulneración al derecho de defensa.

19/04/2017	Resolución N° 08	Declara nulidad de audiencia del 12/09/2016. Nueva programación de juicio inmediato para 08/05/2017.	Causa posterior de nulidad. Reconocimiento judicial de vulneración del derecho de defensa y participación del abogado defensor. Medida correctiva procesal
------------	---------------------	---	---

Fuente: Resumen de la Secuencia Estructural de la Incoación del Proceso Inmediato

En base al caso presentado, se analizaron las afectaciones al derecho a la defensa en el contexto del proceso inmediato:

Afectación al derecho de elección del abogado defensor: El caso revela una grave vulneración cuando el juzgado penal de juicio oral omitió dar trámite al escrito presentado el 1 de septiembre de 2016, donde el imputado designaba como su defensor privado a un abogado particular. Esta omisión resultó en la realización de la primera audiencia de juicio inmediato sin la presencia del abogado elegido por el imputado, vulnerando de esta forma su derecho constitucional a elegir libremente a su defensor de confianza.

Afectación por la celeridad del proceso inmediato: La naturaleza célere del proceso inmediato, evidenciada en los plazos cortos y la característica de "inaplazable" de las audiencias, generó una tensión con el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. En este caso, aun cuando el imputado había designado oportunamente a su defensor privado, la premura del proceso y la falta de comunicación adecuada dentro del órgano jurisdiccional impidieron que esta defensa privada pudiera ejercer una defensa efectiva desde el inicio, es decir, desde la incoación del proceso inmediato.

Vulneración al derecho de preparación de la defensa: Se observa una afectación al derecho de preparación de la defensa cuando el abogado designado por el imputado no fue notificado de la audiencia que cita a juicio inmediato. Esta situación impidió que la

defensa técnica pudiera preparar adecuadamente la estrategia defensiva, como revisar el expediente y reunir aquellos medios probatorios necesarios que sustenten su teoría del caso, aspectos fundamentales para garantizar una defensa eficaz. Tanto más se advierte que no participó del control de acusación realizada en el juicio inmediato.

Afectación a la defensa material: El caso muestra cómo el imputado, pese a estar notificado en su domicilio real consignado en el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, no tuvo conocimiento de la causa hasta su detención por ser “reo contumaz”, limitándose así, su derecho a elegir defensa privada y defensa material desde el inicio del proceso (incoación del proceso inmediato); por otro lado, luego de su detención a pesar de haber manifestado su voluntad de ser defendido por un abogado de su elección, no pudo materializar este derecho debido a deficiencias administrativas en el trámite de su solicitud. Pese a que esta situación fue corregida por el juzgado colegiado declarando la nulidad de este acto procesal de juicio inmediato. Toda esta situación afectó su derecho a una defensa material efectiva, pues se le impuso continuar con una defensa pública en la incoación de proceso y juicio inmediato cuando ya había manifestado su decisión de contar con un defensor privado.

Consecuencias procesales de la vulneración: La gravedad de la afectación al derecho de defensa fue tal que el propio juzgado penal colegiado, mediante resolución N° 08 de fecha 19 de abril de 2017, tuvo que declarar la nulidad de la Audiencia Única de Juicio Inmediato realizada el 12 de septiembre de 2016. Esta decisión evidencia cómo la vulneración del derecho a la defensa puede afectar la validez de todo lo accionado en el proceso inmediato. Incluso esta consecuencia procesal va en contra de la característica de celeridad procesal que caracteriza a este proceso penal especial.

Tensión entre celeridad y derecho de defensa: El caso permite analizar la tensión existente entre la celeridad procesal que caracteriza al proceso inmediato y el ejercicio

efectivo del derecho de defensa. Si bien el proceso inmediato busca una justicia rápida y eficiente, este caso demuestra que dicha celeridad no puede realizarse a costa de vulnerar derechos fundamentales, como el derecho a la defensa. Claro ejemplo está la declaración de nulidad de juicio inmediato.

Impacto en el debido proceso: La vulneración del derecho a la defensa en este caso tuvo un impacto directo en el debido proceso, pues no solo afectó el derecho del imputado a contar con el abogado de su elección, sino que también comprometió principios fundamentales como el derecho a ser oído y a contar con un tiempo razonable para preparar la defensa, elementos esenciales del debido proceso en el marco del proceso inmediato.

Necesidad de equilibrio procesal: El caso evidencia la necesidad de encontrar un equilibrio entre la naturaleza célere del proceso inmediato y la garantía efectiva del derecho a la defensa. La nulidad declarada demuestra que la rapidez procesal no puede sacrificar garantías fundamentales del proceso penal, siendo necesario implementar mecanismos que aseguren ambos aspectos.

Este análisis demuestra cómo las particularidades del proceso inmediato pueden generar situaciones de vulneración al derecho a la defensa si no se manejan adecuadamente las garantías procesales fundamentales. La experiencia de este caso puede servir como base para proponer mejoras en la implementación del proceso inmediato que garanticen plenamente el derecho a la defensa.

ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL JUICIO INMEDIATO

EXPEDIENTE 02224-2016-0-1001-JR-PE-02

Antecedentes del caso:

El caso inicialmente se desarrolla en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, donde se discute la procedencia del proceso inmediato y el requerimiento de prisión preventiva. Posteriormente, para el control de acusación y juicio inmediato, el

proceso se traslada al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial "A" de Cusco. Se procesa al imputado, de 32 años, por los presuntos delitos de violación sexual y actos contra el pudor en agravio de dos menores de edad, de 7 y 10 años. Las presuntas víctimas son sus sobrinas, identificadas con las iniciales B.A.R.A. y K.G.A.A.

Hechos materia de acusación:

Conforme se desprende del requerimiento fiscal acusatorio, expresado de forma oral en acto de audiencia de juicio oral, se imputa lo siguiente:

Las menores de iniciales B.A.R.A. y K.G.A.A., de 07 y 10 años de edad, durante los años 2012 a 2015 vivían en distintos lugares de esta ciudad del Cusco, junto a la persona de Yeny Yanina Amachi Bandera que viene a ser tía y madre respectivamente de dichas menores, mientras que el imputado Jhon Wilians Amachi Arce es medio hermano de la persona antes mencionada por lo tanto, tío de las referidas menores, por lo que existía confianza entre las menores y el imputado motivo por el cual éste último acudía con frecuencia al domicilio de las menores.

En fecha 09 de diciembre del 2013 se celebraba el cumpleaños de Yeny Yanina Amachi Bandera en su domicilio ubicado en la Urb. Manuel Prado de esta ciudad de Cusco, al que acudió el imputado y en esa ocasión encontrándose la menor de Iniciales B.A.R.A., de 07 años de edad, el imputado la llevó hacia la sala donde se cerró la puerta y tomándole la cabeza por la fuerza le introdujo su miembro viril en la boca, momentos en que la segunda menor agraviada que a escondidas presenciaba el hecho se acercó para llevársela a su habitación a la menor; posteriormente este hecho se repite en el interior de la habitación de la menor, cuando el imputado esta vez luego de echarse yogurt y cereal en su miembro viril vuelve a introducirlo en la boca de la menor; asimismo, en otra oportunidad el imputado le pidió a la menor se recostara junto a él, para luego pretender introducirle su miembro viril.

Igualmente cuando vivían en el sector de EGEMSA en el año 2014 el imputado en diversas ocasiones y fechas, continúa con su conducta delictiva, esta vez realizando actos libidinosos contrarios al pudor, como es hacer que la menor se sentara sobre su miembro viril; asimismo, obligándola a que le agarrara su miembro con la mano y en otra ocasión tocándole el imputado su parte íntima (vagina) por debajo de su ropa, manifestándole en todas estas oportunidades que no avisara a nadie porque le castigaría con un chicote.

Esta conducta del imputado se repite con la segunda menor agraviada de iniciales K.G.A.A., de 10 años de edad, durante los primeros meses del año 2015 en la vivienda del imputado ubicado en la Cooperativa Miraflores D-10, sector de Tica Tica, Cusco, donde vivió la menor aproximadamente 4 meses, lugar en el que el imputado mientras la menor dormía en su habitación ingresó y se bajó el broche de pantalón para hacerle tocar con la mano su miembro viril, luego en fecha posterior siempre en la habitación de la menor en horas de la noche, el imputado se encontraba bajándole el pantalón; sin embargo, al notar el ingreso de otro tío de la menor, le subió su pantalón, retirándose inmediatamente de la habitación.

De estos hechos toma conocimiento la representante legal de las menores agraviadas Yeny Yanina Amachi Bandera en fecha 13 de octubre del 2015 cuando frente al comportamiento extraño de la primera menor agraviada, le insistió en que le contara lo que pasaba, logrando así conocer por versión de las menores lo ocurrido, procediendo inmediatamente a formular la denuncia penal.

Imputación y pretensiones:

El representante del Ministerio Público solicitó 35 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual y además 10 años de pena privativa de libertad por cada uno de los delitos de actos contra el pudor, por otro lado, una reparación civil de S/ 20.000 soles (S/ 10.000 para cada menor). La acusación se fundamentó en supuestos hechos ocurridos

entre 2013 y 2015 en diferentes ubicaciones, incluyendo incidentes en una reunión familiar y en distintas residencias.

Sentencias emitidas en el decurso del proceso:

Tabla 3. Lista de sentencias emitidas en juicio inmediato

RESOLUCIÓN JUDICIAL	FECHA	FALLO	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Sentencia Resolución N° 24	21/09/2017	Absolutoria	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco.
Sentencia de Vista Resolución N° 31	22/05/2018	Fundado Nulo Repone nuevo juicio	Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco.
Sentencia Resolución N° 63	26/04/2024	Condenatoria	2° Juzgado Penal Colegiado Conformado – Sede Mesón.
Sentencia de Vista Resolución N° 69	12/11/2024	Infundado Confirmatoria	Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco.
Auto Relevante Resolución N° 70	18/12/2024	Se admite el recurso de Casación.	Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco.

Aún en trámite

Fuente: Lista de Sentencias emitidas en Juicio Inmediato

A continuación, cada sentencia fue analizada y desarrollada de manera estructurada:

1. Sentencia de fecha 21/09/2017

Postura del abogado

El acusado, representado por su abogado, sostuvo que no se había enervado la presunción de inocencia de su patrocinado. Argumentó que los hechos denunciados supuestamente ocurrieron en un minidepartamento con presencia de familiares, lo que hacía improbable la comisión de los delitos. También cuestionó la coherencia de los testimonios y la existencia de contradicciones en las declaraciones previas y en cámara Gesell. Señaló que la menor B.A.R.A mencionó lugares donde vivió con sus padres y hermano, donde el acusado no residía, además de que las versiones contenían pausas prolongadas y contradicciones. En cuanto a la menor K.G.A.A., indicó que su relato sobre los hechos en Manuel Prado era inverosímil, pues el acusado no tenía acceso a la sala y la menor no se encontraba en el lugar en la fecha indicada.

Postura del Ministerio Público

El Ministerio Público argumentó que los hechos en agravio de las menores se encontraban probados. Solicitó para el acusado 35 años de pena privativa de libertad por el delito de violación sexual de menor de edad y 10 años por cada uno de los delitos de actos contra el pudor. Además, exigió el pago de una reparación civil de 20,000 soles, distribuidos en 10,000 soles para cada una de las menores afectadas. La fiscalía se basó en los testimonios de las menores en cámara Gesell y en otras pruebas documentales y testimoniales para sostener la culpabilidad del acusado.

Fundamentos o motivación de la resolución judicial

El juzgado analizó los elementos probatorios y concluyó que las versiones de las menores presentaban inconsistencias y falta de coherencia. Se resaltó que la madre de una de las víctimas, quien inicialmente denunció los hechos, cambió su versión durante el juicio,

lo que debilitó la acusación. Además, se determinó que los testimonios en cámara Gesell no cumplían con los parámetros de exhaustividad y detalle requeridos en casos de delitos sexuales.

También se verificó que la menor K.G.A.A. había vivido en Puerto Maldonado hasta 2013 y no en Cusco como sostenía la acusación fiscal, lo que contradecía la versión de los hechos. Testimonios de familiares y documentos confirmaron esta circunstancia.

El juzgado argumentó que, en delitos de esta naturaleza, la prueba principal suele ser el testimonio de las víctimas, por lo que es esencial que sus declaraciones sean consistentes y corroboradas por otras pruebas. Al encontrar contradicciones y ausencia de corroboración en la evidencia presentada por la fiscalía, concluyó que no existían pruebas suficientes para condenar al acusado.

Decisión judicial

El juzgado decidió absolver al acusado de los delitos imputados, al considerar que no se había acreditado su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable. Asimismo, se determinó que no procedía la imposición de responsabilidad civil. La decisión se tomó por unanimidad y se fundamentó en la falta de pruebas concluyentes, las contradicciones en los testimonios y la insuficiencia probatoria del caso.

2. Sentencia de vista de fecha 22/05/2018

Postura del abogado

Si bien el abogado defensor del acusado estuvo presente en la audiencia, la sentencia no registra argumentos específicos de la defensa técnica. Solo se menciona que el acusado en su derecho a la última palabra alegó ser inocente de los cargos imputados, basándose en las pruebas presentadas. La defensa técnica del acusado y la parte agraviada no interpusieron recurso de apelación contra la sentencia absolutoria de primera instancia.

Postura del Ministerio Público

El Ministerio Público fundamentó su recurso de apelación en varios puntos críticos, cuestionando la valoración probatoria realizada en el juzgamiento. En primer lugar, señalaron que las pruebas presentadas no fueron evaluadas adecuadamente durante el proceso. Existían pruebas contundentes de responsabilidad penal que, según el Ministerio Público, fueron desestimadas de manera incorrecta.

Además, criticaron que se dio un peso excesivo a las versiones contradictorias de la denunciante, argumentando que dichas versiones no deberían haber tenido tanta influencia en la decisión final. En cuanto a estas versiones contradictorias, el Ministerio Público sostuvo que la versión exculpatoria provenía claramente de la influencia familiar. Por lo tanto, consideraron que el análisis debería haberse centrado en las declaraciones de los menores implicados y no en los testimonios de la familia del imputado.

El Ministerio Público subrayó que las versiones incriminatorias estaban respaldadas por varios elementos clave. Entre ellos se encontraban las declaraciones realizadas en cámara Gesell por ambos menores, así como las pericias psicológicas que confirmaban la afectación de las menores. Asimismo, las conclusiones de estas pericias no fueron desacreditadas por ninguna otra prueba, lo que reforzaba la credibilidad de las versiones incriminatorias.

Específicamente, el Ministerio Público cuestionó la teoría de la defensa, que sostenía que la menor de 10 años había influenciado a la menor de 7 años para denunciar los hechos. Según la fiscalía, esta teoría no fue analizada adecuadamente en la sentencia, lo que constituyó un punto crítico en su argumentación.

Fundamentos o motivación de la resolución judicial

La Primera Sala Penal de Apelaciones analizó la sentencia absolutoria de primera instancia y encontró varios errores que justificaban su anulación. Entre los principales fundamentos para esta decisión se encuentran:

a) Falta de una adecuada valoración de pruebas

El Juzgado de segunda instancia demostró que la sentencia de primera instancia no valoró adecuadamente los medios probatorios presentados, particularmente las declaraciones en cámara Gesell de los menores B.A.R.A. y K.G.A.A., quienes describieron los actos de abuso sufridos.

b) Contradicciones en la motivación de la sentencia

La sala superior señaló que la sentencia absolutoria contenía conclusiones contradictorias. Por un lado, afirmaba que existía "insuficiencia probatoria", pero sin haberse pronunciado sobre el contenido de los certificados médicos de la menor K.G.A.A. La falta de un análisis coherente sobre la credibilidad de las pruebas llevó al ad quem a considerar que la motivación de la decisión era insuficiente y defectuosa.

c) Errores en la identificación de las partes y en la narrativa de los hechos

Se detectaron errores en la redacción del requerimiento de acusación y en la propia sentencia, como confusiones respecto a la relación de parentesco entre las víctimas y el acusado. En algunos apartados, se indicaba erróneamente que Yeny Yanina Amachi Bandera (madre de una de las menores) era tía de ambas víctimas, cuando en realidad era madre de B.A.R.A. y tía de K.G.A.A. Esta falta de precisión en la exposición de los hechos dificultaba la evaluación adecuada de la responsabilidad penal del acusado.

d) Contradicciones en los informes médicos

El ad quem también advirtió inconsistencias en los certificados médicos practicados a la menor K.G.A.A. Un informe en Cusco indicaba que no presentaba signos de desfloración, mientras que otro realizado en Puerto Maldonado concluía lo contrario y señalaba la presencia de desgarros antiguos. El tribunal demostró que la sentencia de primera instancia no analizó esta contradicción de manera adecuada ni determinó su impacto en la resolución del caso.

e) Análisis insuficiente del contexto de violencia previa

Se mencionó que la menor K.G.A.A. había sido víctima de abusos previos en Puerto Maldonado, lo cual fue declarado en la cámara Gesell y respaldado por un informe de la Fiscalía de Tambopata. Sin embargo, la sentencia de primera instancia no realizó un análisis adecuado sobre cómo estos antecedentes podrían influir en su testimonio actual o en la credibilidad de las acusaciones contra el imputado.

Decisión judicial

Con base en estos argumentos, la Primera Sala Penal de Apelaciones resolvió lo siguiente: Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ministerio Público; Declarar NULA la sentencia de primera instancia, contenida en la Resolución N° 24 de fecha 21 de noviembre de 2017, la cual absolvía al acusado de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor de menor de edad y disponer la reposición del proceso al estado de llevarse a cabo un nuevo juicio oral, el cual deberá ser realizado por otro colegiado.

3. Sentencia de fecha 26/04/2024

Postura del abogado

La defensa del acusado sostuvo que su patrocinado era inocente y que no se había probado su culpabilidad de manera contundente. Argumentó que las declaraciones de las menores agraviadas eran inconsistentes y presentaban contradicciones significativas, lo que ponía en duda la veracidad de sus testimonios.

El abogado resaltó que los testimonios en cámara Gesell no debían ser considerados como prueba válida, ya que su cliente no había sido notificado adecuadamente para ejercer su derecho de defensa en ese momento.

Además, presentó pruebas documentales que indicaban que la menor, K.G.A.A., había vivido en Puerto Maldonado hasta 2014, lo que contradecía la versión de la fiscalía sobre la presencia del acusado en los lugares y fechas en que habrían ocurrido los hechos.

Finalmente, la defensa alegó que la denuncia había sido motivada por conflictos familiares y que no existía prueba suficiente para condenar a su cliente.

Postura del Ministerio Público

El Ministerio Público, sostuvo que los delitos imputados al acusado estaban plenamente acreditados. Argumentó que las declaraciones de las menores en cámara Gesell eran consistentes y espontáneas, cumpliendo con los criterios de credibilidad establecidos en los Acuerdos Plenarios.

La fiscalía destacó que los informes psicológicos confirmaban que ambas menores presentaban afectaciones emocionales y conductuales compatibles con víctimas de violencia sexual. Asimismo, se mencionó que los testimonios de testigos y familiares corroboraban la existencia de una relación de confianza entre el acusado y las víctimas, lo que facilitó la comisión de los abusos.

El Ministerio Público solicitó una pena de 35 años de prisión por el delito de violación sexual de menor de edad y 10 años de prisión por cada uno de los delitos de actos contra el pudor. Además, pidió el pago de una reparación civil de S/ 20,000 (diez mil soles para cada agraviada).

Fundamentos o motivación de la resolución judicial

El colegiado analizó las pruebas presentadas por ambas partes y llegó a varias conclusiones que fundamentaron su fallo. Los principales argumentos de la sentencia fueron los siguientes:

a) Valoración de las declaraciones de las víctimas

El juzgado resaltó que, en los delitos contra la libertad sexual, la declaración de la víctima adquiere especial relevancia, ya que estos hechos suelen ocurrir en ámbitos privados sin la presencia de testigos. Se indicó que el testimonio de la agraviada constituye una prueba

suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, siempre que cumpla con criterios de credibilidad.

b) Inutilización de la Cámara Gesell y Evaluaciones Psicológicas

Se determinó que la entrevista en cámara Gesell fue declarada nula por no garantizar el derecho de defensa y contradicción del acusado. En consecuencia, los informes psicológicos basados en estos relatos también fueron considerados inválidos. Debido a esta situación, el juzgado tuvo que basar su análisis en otras pruebas indirectas y testimonios adicionales para evaluar la responsabilidad penal del acusado.

c) Uso de la Prueba Indiciaria

Ante la falta de pruebas directas, se recurrió a la prueba indiciaria para establecer la relación entre los hechos probados y la responsabilidad del acusado. Se indicó que esta prueba debía cumplir con criterios de razonamiento lógico, basándose en indicios plenamente probados y vinculados entre sí. El Juzgado estableció que existía una conexión entre los testimonios de las víctimas, la conducta del acusado y las circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

d) Acreditación de los Indicios de capacidad, presencia y mala justificación del Acusado

El Juzgado verificó, a través de testimonios y documentos, que el acusado frecuentaba los domicilios donde se produjeron los abusos. Se determinó que tenía acceso a las víctimas en diversos momentos, lo que coincidía con las fechas y lugares mencionados en las denuncias. La defensa intentó argumentar que el acusado se encontraba fuera de la ciudad en algunos períodos, pero no presentó pruebas concluyentes para sustentar esta afirmación. Además, se desestimó la hipótesis de la defensa sobre un posible conflicto entre el acusado y la denunciante; mucho menos se advirtió que las menores agraviadas hayan sido instruidas para sindicar hechos falsos.

Decisión judicial

El Juzgado resolvió declarar culpable al acusado, como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de B.A.R.A., y del delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de B.A.R.A. y K.G.A.A. Se impuso una pena de 35 años de prisión por el delito de violación sexual y por los delitos de actos contra el pudor. Asimismo, se ordenó el pago de una reparación civil de S/ 13,000 a favor de las víctimas, distribuidos en S/ 8,000 para la menor de iniciales B.A.R.A y S/ 5,000 a favor de la menor de iniciales K.G.A.A., se dispuso la no ejecución inmediata de la sentencia.

4. Sentencia de fecha 12/11/2024

Postura del abogado

La defensa del acusado argumentó que la sentencia condenatoria debía ser revocada o, en su defecto, declarada nula debido a errores en la construcción de los hechos, imprecisiones en la identificación de los sujetos involucrados. Se señaló que existían inconsistencias en las fechas en las que supuestamente ocurrieron los hechos y en las declaraciones de las víctimas, lo que ponía en duda la veracidad de la acusación. Además, se cuestionó la validez de las entrevistas en cámara Gesell, ya que fueron declaradas inutilizables por vulnerar el derecho de defensa del acusado. También se alegó que la sentencia no había valorado correctamente la prueba pericial psicológica y psiquiátrica.

Postura del Ministerio Público

El Ministerio Público, por su parte, solicitó la confirmación de la sentencia condenatoria, argumentando que la valoración de los medios probatorios había sido adecuada y que no se había vulnerado el derecho de defensa del acusado. La fiscalía sostuvo que las declaraciones de las víctimas en cámara Gesell, aunque inutilizadas formalmente, habían sido corroboradas con otros elementos probatorios, como informes psicológicos y testimonios de testigos. Asimismo, desestimó los alegatos de la defensa respecto a errores

en la identificación de los hechos y fechas, señalando que estos aspectos habían sido aclarados durante el juicio. En cuanto a la pretensión de nulidad, el Ministerio Público argumentó que no existían vicios procesales que justificaran tal medida y que la sentencia de primera instancia había sido emitida respetando los principios del debido proceso.

Fundamentos o motivación de la resolución judicial

La sala superior analizó los agravios expuestos por la defensa del acusado y evaluó si la sentencia de primera instancia cumplía con los principios del debido proceso, la debida motivación y la correcta valoración de los medios probatorios. Para ello, se tomaron en cuenta los siguientes puntos fundamentales:

a) Validez de la prueba testimonial y pericial

El tribunal confirmó que las declaraciones de las menores víctimas, aunque inutilizadas en cámara Gesell, fueron respaldadas por otros medios probatorios, como los informes psicológicos y psiquiátricos. Asimismo, se consideró que los testimonios de familiares y testigos indirectos corroboraban, en términos generales, la versión de los hechos narrada por las agraviadas.

b) Evaluación de los argumentos de la defensa

La sala revisó los cuestionamientos de la defensa sobre la falta de precisión en las fechas de los hechos y la supuesta confusión en la identificación de los sujetos involucrados. Se determinó que, si bien existían algunas inconsistencias menores, estas no afectaban la credibilidad global del testimonio de las víctimas ni invalidaban la acusación.

c) Análisis de los errores procesales alegados

Respecto a la nulidad solicitada por la defensa, la sala concluyó que no se habían vulnerado los derechos fundamentales del acusado ni se habían cometido errores procesales graves que justificaran la anulación de la sentencia. Se determinó que la imposibilidad de utilizar las entrevistas en cámara Gesell no invalidaba la existencia de otros elementos

probatorios válidos y que la defensa había tenido la oportunidad de ejercer su derecho a la contradicción durante el juicio oral.

d) Determinación de la responsabilidad penal

Finalmente, el tribunal reafirmó la existencia de prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado. La valoración conjunta de los medios probatorios permitió concluir que el acusado había incurrido en los delitos imputados y que la sentencia de primera instancia había sido emitida con una motivación adecuada y conforme a derecho.

Decisión judicial

Tras el análisis detallado de los argumentos de la defensa técnica y del Ministerio Público, la Sala Superior resolvió lo siguiente: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado y confirmar la sentencia condenatoria emitida en primera instancia, declarando al encausado culpable de los delitos de violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor, reformar la pena a 34 años y 5 meses de pena privativa de la libertad efectiva y mantener la reparación civil fijada en S/ 13,000 soles en favor de las víctimas.

Análisis del caso y afectación al derecho de defensa

El caso presentado (Expediente 02224-2016-0-1001-JR-PE-02) evidencia múltiples vulneraciones al derecho de defensa en el marco del proceso inmediato, lo que compromete gravemente los principios fundamentales del debido proceso y pone en cuestionamiento la legitimidad de la condena impuesta.

Afectación al derecho de elección del defensor

En primer término, se observa una grave transgresión al derecho de elección del abogado defensor, principio fundamental consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú. Esta vulnerabilidad se materializa cuando el juzgado penal omitió dar trámite oportuno al escrito presentado el 1 de septiembre de 2016, mediante el

cual el imputado designaba a su defensor privado. Esta omisión resultó en la realización de la audiencia de juicio inmediato sin la presencia del abogado de confianza elegido para el procesado, contraviniendo así el derecho constitucional a la libre elección del defensor.

A pesar de que el acusado presentó un escrito designando a su defensor particular, este no fue tomado en cuenta, y la audiencia de juicio inmediato del 12 de septiembre de 2016 se llevó a cabo sin su participación. Esta omisión constituye una vulneración directa del derecho del imputado a ser asistido por un abogado de su confianza, un principio reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La gravedad de esta afectación se reflejó en la posterior declaratoria de nulidad de la audiencia, evidenciando que la violación del derecho de defensa tuvo un impacto determinante en el desarrollo del proceso.

Impacto de la celeridad procesal en la defensa técnica

El proceso inmediato, por su naturaleza expedita, impone plazos reducidos y audiencias inaplazables, lo que en la práctica puede generar una afectación al derecho de defensa si no se garantiza un tiempo razonable para la preparación del caso. En este caso específico, la celeridad característica del proceso inmediato generó una tensión manifiesta con el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. La premura en los plazos y el carácter "inaplazable" de las audiencias obstaculizó que la defensa privada, oportunamente designada, pudiera ejercer una defensa eficaz desde el inicio del proceso.

Este escenario evidencia una contradicción entre la celeridad del proceso y la garantía de una defensa técnica efectiva, lo que puede derivar en fallos que no respetan el principio de equidad procesal. La falta de notificación al abogado designado sobre la audiencia de juicio inmediato impidió la preparación adecuada de la estrategia defensiva, incluyendo la revisión del expediente y la recolección de medios probatorios necesarios para sustentar la teoría del caso.

Deficiencias en la notificación y su impacto en la defensa material

Otro punto crítico del caso es la irregularidad en las notificaciones. Se evidencia que el imputado fue declarado "reo contumaz" y detenido sin haber tenido conocimiento oportuno de la causa en su contra. Asimismo, se llevaron a cabo audiencias clave sin que el acusado pudiera ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa material, lo que compromete su facultad de participar activamente en su propio proceso.

La defensa material del imputado también se vio severamente comprometida. A pesar de estar notificado en su domicilio real consignado en el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, el procesado no tuvo conocimiento efectivo de la causa hasta su detención por ser considerado "reo contumaz". Esta situación limitó su derecho a elegir defensa privada y ejercer su defensa material desde el inicio del proceso, viéndose forzado a continuar con una defensa pública cuando ya había manifestado su voluntad de contar con un defensor particular.

La falta de notificación adecuada constituye una violación del derecho a ser oído y a intervenir en las actuaciones procesales, principios esenciales del debido proceso.

Ausencia de recursos impugnatorios oportunos

Durante el desarrollo del proceso inmediato, se observa una pasividad preocupante de la defensa pública, que en reiteradas ocasiones no formuló objeciones ni presentó recursos impugnatorios contra decisiones que afectaban los derechos del imputado. La falta de oposición a la prisión preventiva y la ausencia de recursos contra resoluciones que afectaban la defensa del acusado refuerzan la idea de una defensa deficiente, lo que contribuyó a consolidar la vulneración del derecho a la defensa.

Consecuencias procesales de las vulneraciones

Las consecuencias procesales de estas vulneraciones fueron de tal magnitud que el propio órgano jurisdiccional, mediante resolución N° 08 del 19 de abril de 2017, se vio

obligado a declarar la nulidad de la Audiencia Única de Juicio Inmediato realizada el 12 de septiembre de 2016. Esta decisión evidencia cómo la vulneración del derecho a la defensa puede afectar la validez de lo accionado en el proceso inmediato, contraviniendo paradójicamente el principio de celeridad que caracteriza a este proceso especial.

La declaración de nulidad de la audiencia de juicio inmediato del 12 de septiembre de 2016 es una clara demostración de que las irregularidades procesales afectaron la validez del proceso. Sin embargo, este correctivo no subsana completamente el perjuicio ocasionado al acusado, ya que la vulneración inicial generó un retraso procesal significativo y un perjuicio en la estrategia defensiva del imputado.

Ante esta problemática, se plantean diversas soluciones potenciales que buscan equilibrar la eficiencia procesal con la protección del derecho a la defensa. Una propuesta significativa es la extensión de los plazos del proceso inmediato. Esta medida permitiría otorgar un tiempo adicional para la preparación de la defensa, sin comprometer completamente la naturaleza del procedimiento. La ampliación de plazos podría diseñarse de manera diferenciada según la complejidad del caso, asegurando que incluso en un proceso acelerado, la defensa tenga la oportunidad real de prepararse adecuadamente.

Otra solución propuesta es la flexibilización del proceso, otorgando al juez la facultad de convertir, a solicitud fundamentada de la defensa, un proceso inmediato en un proceso común. Esta medida reconocería que no todos los casos que inicialmente parecen apropiados para el proceso inmediato mantienen esa idoneidad una vez que se profundiza en sus particularidades. La conversión a un proceso común permitiría abordar situaciones donde se requiere más tiempo para la preparación defensiva, la recopilación de pruebas o la realización de diligencias de investigación cruciales.

Estas propuestas de solución buscan preservar los beneficios de eficiencia del proceso inmediato mientras se salvaguardan las garantías fundamentales del derecho a la

defensa. Su implementación requeriría una cuidadosa consideración de los aspectos prácticos y una posible reforma legislativa, siempre con el objetivo de fortalecer el sistema de justicia penal y asegurar que la búsqueda de celeridad no comprometa la justicia y equidad del proceso.

Transcripción de las entrevistas realizadas

Tabla 4. Entrevistados

N°	Entrevistado	Denominación
1	Jueza Penal de Investigación Preparatoria	E1
2	Abogada libre	E2
3	Jueza Penal de Investigación Preparatoria	E3
4	Jueza Penal Unipersonal, subespecialidad en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Cusco	E4

5.1.2 Discusión de resultados

Tabla 5. Triangulación de datos

TRIANGULACIÓN DE DATOS			
PREGUNTA	VENTAJA	DESVENTAJA	CONCLUSIONES
1. ¿Cómo se garantiza el principio de contradicción en el proceso inmediato?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los entrevistados coinciden en que la notificación y el emplazamiento son elementos básicos para garantizar el principio de contradicción. ➤ Señalan que es fundamental la presencia de la defensa técnica (pública o privada) para ejercer el derecho de contradicción. ➤ Reconocen que existen limitaciones prácticas en el ejercicio de este principio. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ E1 enfatiza una vulneración flagrante del principio, mientras que E4 mantiene una posición más moderada indicando que el principio se garantiza con la presencia de la defensa. ➤ E2 y E3 se centran en aspectos procedimentales específicos (plazos cortos y notificaciones), mientras que E1 critica el rol predominante del fiscal. ➤ E4 tiene una visión más formalista centrada en la presencia de la defensa, mientras los otros entrevistados abordan aspectos más sustantivos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Existe un consenso sobre la importancia de la notificación y la defensa técnica como garantías formales del principio de contradicción. ➤ Se evidencia una tensión entre la formalidad del proceso y su efectividad práctica. ➤ Los plazos cortos y las limitaciones procesales afectan la materialización efectiva del principio de contradicción. ➤ La asimetría entre fiscalía y defensa compromete la efectividad del principio. ➤ La celeridad procesal impacta negativamente en la capacidad de la defensa.
2. ¿Considera que la celeridad del	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos coinciden en que la celeridad afecta la 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ E4 mantiene una posición más moderada, indicando que la 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La celeridad procesal impacta negativamente en la capacidad de la defensa.

proceso inmediato	capacidad de la defensa.	afectación ocurre "solo en algunos casos"	➤ Existe una asimetría procesal entre fiscalía y defensa.
afecta la capacidad de la defensa, para contradecir las pruebas presentadas por la fiscalía?	➤ Señalan que los plazos cortos limitan la preparación y presentación de pruebas.	➤ E1 y E3 proporcionan ejemplos específicos de las limitaciones prácticas	➤ Los plazos cortos afectan especialmente la obtención y presentación de pruebas de descargo.
	➤ Reconocen una desventaja frente al Ministerio Público.	➤ E2 enfatiza la vulneración del principio de igualdad de armas, mientras otros se centran en aspectos más específicos.	➤ Se requiere un equilibrio entre celeridad y derecho de defensa.
3. ¿Qué mecanismos existen para asegurar la igualdad de armas entre la fiscalía y la defensa en el proceso inmediato?	➤ Los cuatro entrevistados coinciden en que existe una desigualdad estructural en el proceso inmediato.	➤ E2 hace referencia al artículo I del título preliminar del Código Procesal Penal, que establece formalmente la igualdad, pero reconoce que en la práctica no se cumple.	➤ Existe una brecha significativa entre la igualdad formal establecida en la ley y su implementación práctica.
	➤ Reconocen que el Ministerio Público tiene ventajas significativas en tiempo y recursos.	➤ E3 identifica mecanismos específicos como el acceso a la carpeta fiscal y la posibilidad de conversión a proceso común.	➤ Los mecanismos existentes son insuficientes para garantizar una verdadera igualdad de armas.
	➤ Señalan que la celeridad del proceso afecta desproporcionadamente a la defensa.	➤ E1 y E4 son más categóricos al afirmar que no existen mecanismos reales de igualdad.	➤ Se necesitan reformas procesales para establecer un mejor equilibrio entre las partes.

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ E4 enfatiza las limitaciones prácticas como el acceso restringido a la carpeta fiscal. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos mencionan la 		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los criterios combinan aspectos legales y prácticos.
4. ¿Qué criterios se utilizan para determinar la suficiencia de la evidencia delictiva en el proceso inmediato?	<p>necesidad de vinculación entre el imputado y el hecho delictivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Reconocen la importancia de la contundencia de las pruebas. ➤ Señalan que la cantidad no es tan relevante como la calidad de la evidencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ E1 enfatiza los criterios legales del artículo 446 ➤ E2 se centra en aspectos técnicos probatorios ➤ E3 y E4 abordan criterios más prácticos y operativos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La calidad y pertinencia de la evidencia son más importantes que la cantidad. ➤ Se requiere una evaluación integral de los elementos probatorios. ➤ La vinculación directa con el hecho es fundamental.
5. ¿Qué oportunidades tiene la defensa, para cuestionar la legalidad de la evidencia delictiva en el proceso inmediato?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos reconocen las limitaciones temporales significativas ➤ Señalan la audiencia única como momento principal para cuestionamientos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ E4 menciona múltiples momentos procesales, mientras otros enfatizan las limitaciones ➤ E3 detalla más etapas y recursos disponibles ➤ E1 y E2 se centran en las limitaciones temporales 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las oportunidades de cuestionamiento son limitadas por los plazos. ➤ Existe una tensión entre celeridad y derecho de defensa. ➤ Se requieren mecanismos más efectivos para el

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Identifican dificultades prácticas para ejercer este derecho 		<p>cuestionamiento probatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La brevedad del proceso afecta la calidad del control probatorio
6. ¿De qué forma el proceso inmediato permite a la defensa, realizar una investigación para recolectar pruebas a favor del imputado?	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos coinciden en que el proceso inmediato limita significativamente esta posibilidad. ➤ Señalan que los plazos cortos son el principal obstáculo ➤ Reconocen una desventaja frente al Ministerio Público 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ E1 menciona la falta de objetividad fiscal ➤ E3 enfatiza la reconducción al proceso común como solución ➤ E4 se centra en la naturaleza sumaria del proceso 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El proceso inmediato no facilita la investigación defensiva. ➤ La estructura del proceso afecta el derecho a la prueba. ➤ Se requieren mecanismos compensatorios ➤ La reconducción al proceso común aparece como única alternativa viable
7. ¿Qué mecanismos de igualdad de armas existen, para que la defensa pueda solicitar la ampliación de plazos en	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos coinciden en que no existen mecanismos formales para ampliar plazos. ➤ Señalan que esto afecta el derecho a la defensa ➤ Reconocen la rigidez del proceso inmediato 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ E3 menciona la conversión al proceso común como única alternativa ➤ E4 menciona la posibilidad de horas adicionales en la misma audiencia ➤ E2 sugiere la necesidad de modificación normativa 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No existen mecanismos formales para ampliar plazos. ➤ La rigidez temporal afecta el derecho de defensa. ➤ Se requieren reformas normativas. ➤ La conversión al proceso común es la única alternativa actual.

<p>el proceso inmediato?</p> <p>8. ¿En qué situaciones el principio de contradicción podría justificar la conversión de un proceso inmediato a uno común?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Todos mencionan la complejidad del caso como factor principal. ➤ Coinciden en que las pericias complejas justifican la conversión ➤ Señalan la pluralidad de imputados como factor relevante 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Existen criterios claros para justificar la conversión ➤ La complejidad probatoria es un factor determinante ➤ La protección del derecho de defensa justifica la conversión. ➤ Se requiere una evaluación caso por caso.
---	--	---

El análisis del proceso inmediato en el ordenamiento jurídico penal peruano revela una tensión fundamental que existe entre la celeridad procesal y las garantías constitucionales del derecho a la defensa. Las entrevistas realizadas a expertos evidencian que la estructura actual del proceso inmediato, si bien busca la eficiencia y rapidez en la administración de justicia pronta, esta compromete significativamente elementos esenciales del derecho a la defensa efectiva, garantía constitucionalmente protegida y reconocida en tratados internacionales de derechos humanos.

La problemática se manifiesta en múltiples dimensiones del proceso, donde la premura temporal impuesta por el diseño procesal colisiona con garantías fundamentales del proceso penal especial. La investigación revela que el actual marco normativo del proceso inmediato presenta deficiencias estructurales que afectan la capacidad de la defensa para ejercer eficazmente sus derechos. Esta situación genera una asimetría procesal que

compromete el principio de igualdad de armas, pilar fundamental del sistema acusatorio adversarial adoptado por el ordenamiento jurídico penal peruano.

Desde una perspectiva constitucional, esta situación plantea serias interrogantes sobre la compatibilidad del diseño actual del proceso inmediato con el derecho fundamental a la defensa, consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú. La presente investigación evidencia que la búsqueda de la celeridad procesal, si bien es un objetivo legítimo, no puede realizarse a costa del sacrificio de garantías procesales fundamentales. Esta tensión requiere una revisión del marco normativo para establecer un equilibrio más adecuado entre eficiencia procesal y garantías defensivas.

Desde el punto de vista del Derecho Procesal Penal, se observa que las limitaciones impuestas por el proceso inmediato afectan la capacidad de la defensa para desarrollar una estrategia adecuada, recolectar y presentar pruebas de descargo, y ejercer efectivamente el derecho de contradicción. Esta situación cobra especial relevancia en el contexto del sistema acusatorio, donde la igualdad de armas y el principio de contradicción son elementos esenciales para garantizar un juicio justo.

La interpretación sistemática de los resultados sugiere la necesidad de una reforma legislativa que incorpore mayores salvaguardas para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, sin comprometer la naturaleza célere del proceso inmediato. Esto podría incluir la implementación de mecanismos procesales que permitan una mejor preparación de la defensa, la ampliación razonable de plazos en casos justificados, y el establecimiento de criterios más claros para la conversión a proceso común cuando la complejidad del caso lo amerite.

La investigación evidencia que el proceso inmediato, en su configuración actual, presenta deficiencias significativas en la protección del derecho a la defensa. La búsqueda

de celeridad procesal ha resultado en un diseño que compromete garantías fundamentales del debido proceso. Se requiere una revisión del marco normativo para establecer un mejor equilibrio entre eficiencia procesal y garantías defensivas, especialmente en aspectos como plazos, igualdad de armas y ejercicio efectivo del principio de contradicción. Los hallazgos sugieren la necesidad de implementar reformas que fortalezcan las garantías defensivas sin comprometer la naturaleza expedita del proceso inmediato.

VI. Conclusiones

PRIMERO. – El desarrollo del estudio de caso y las entrevistas realizadas, revelan que el proceso inmediato, en su configuración actual, incluso tras la reforma introducida por el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, no garantiza plenamente el ejercicio del derecho a la defensa. Se evidencia una tensión sistemática entre la celeridad procesal y las garantías defensivas fundamentales. Los entrevistados por su parte coinciden en que existen limitaciones estructurales que comprometen la capacidad de la defensa para ejercer eficazmente sus derechos, principalmente debido a los plazos reducidos, la asimetría procesal entre la defensa pública o privada y las restricciones en la actividad probatoria y desigualdad de armas.

SEGUNDO. – El principio de contradicción en el proceso inmediato si se materializa, aunque de manera limitada. Si bien existen espacios formales para su ejercicio (como la audiencia única de incoación), donde la defensa tiene la oportunidad de oponerse al pedido de incoación de proceso inmediato. Sin embargo, del estudio de caso y los entrevistados se advierte que existe restricciones temporales y procedimentales que afectan su efectividad real. La contradicción se ve especialmente comprometida en: a) La etapa de presentación de pruebas de descarga; b) El cuestionamiento de la evidencia fiscal y c) La preparación de la estrategia defensiva. Esto sugiere una brecha significativa entre la garantía formal y el ejercicio efectivo del principio de contradicción, que se aseguraría con una adecuada notificación y emplazamiento, evitando que se reduzca a una mera formalidad de notificación al domicilio real consignado en ficha en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del encausado.

TERCERO. – Los resultados de las entrevistas indican que no existe una verdadera igualdad de armas en el proceso inmediato. Se identifican desventajas significativas para la

defensa, lo cual se encuentra sustentado en: a) El Ministerio Público cuenta con mayor tiempo y recursos para preparar su caso en etapa de investigación preliminar; b) La defensa enfrenta limitaciones para acceder y analizar la carpeta fiscal desde que es notificado con la incoación de proceso inmediato; c) Los plazos reducidos afectan desproporcionadamente a la capacidad defensiva y d) No existen mecanismos efectivos para equilibrar las posiciones procesales y asegurar la igualdad de armas.

CUARTO. - Es preciso indicar que la flagrancia delictiva, como presupuesto de procedencia del proceso inmediato, genera ciertas limitaciones significativas en la preparación de la defensa: a) Reducir el tiempo disponible para analizar la evidencia; b) Dificil recolección de pruebas de descargo por la conclusión de la etapa de investigación, decidida unilateralmente; c) Limita la posibilidad de desarrollar una estrategia defensiva adecuada y d) Puede resultar en la designación tardía de la defensa técnica, afectando la calidad de la representación procesal.

QUINTO. – El desarrollo de la investigación, ha demostrado que la inmediatez del proceso dificulta el análisis profundo de la evidencia, pues los plazos reducidos justificados en la celeridad de este proceso penal especial tienen un impacto directo y significativo en la capacidad de la defensa: a) Limita la posibilidad de realizar una evaluación exhaustiva de las pruebas; b) Resulta difícil obtener pericias o pericias de parte dependiendo del caso específico; c) Restringe la capacidad de cuestionar efectivamente la evidencia presentada por fiscalía, y d) Afecta la posibilidad de recabar y presentar pruebas de descargo por la conclusión de la investigación preliminar.

VII. Recomendaciones

PRIMERO. – Se exhorta al Poder Legislativo, con base en la conclusión sobre el ejercicio del derecho a la defensa, realizar un estudio específico sobre la modificación del artículo 447° del Código Procesal Penal, para incorporar criterios objetivos que permitan al juez evaluar la complejidad del caso antes de aprobar la incoación del proceso inmediato. Esta modificación debería incluir parámetros específicos para medir la complejidad probatoria y criterios para evaluar la necesidad de actividad probatoria adicional, así como factores que justifican la ampliación excepcional de plazos. Esta recomendación se fundamenta en la necesidad de equilibrar la celeridad procesal con las garantías defensivas del encausado, estableciendo un marco normativo más flexible que permita adaptar el proceso a las necesidades específicas de cada caso.

SEGUNDO. - En base al principio de contradicción, se propone desarrollar una investigación sobre la implementación de un sistema de notificaciones electrónicas obligatorio para el proceso inmediato, que incluye desarrollar una plataforma digital integrada entre Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública, el establecimiento de protocolos de verificación efectiva de notificación y la posibilidad de que se incorpore diligencias dentro de la investigación preliminar, incluso a fin de verificar el domicilio del imputado, así como mecanismos de respaldo para asegurar el emplazamiento efectivo. Esta recomendación se sustenta en la necesidad de superar las limitaciones del sistema actual de notificaciones basado en el domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, garantizando un emplazamiento efectivo y oportuno que permita el ejercicio real del principio de contradicción.

TERCERO. - Sobre igualdad de armas, se sugiere realizar un estudio comparado sobre los sistemas de defensa pública en procesos especiales en Latinoamérica, orientado a

estudiar sistemas de acceso electrónico e inmediato a carpetas fiscales y evaluar mecanismos de equilibrio procesal en procesos céleres. Dicha recomendación busca identificar buenas prácticas que puedan adaptarse al sistema peruano para fortalecer la igualdad de armas, especialmente en el acceso y análisis de información probatoria.

CUARTO. – Respecto a la flagrancia delictiva, se recomienda desarrollar una investigación sobre la implementación de un protocolo especial de actuación para casos de flagrancia que incluya mecanismos de asignación inmediata de defensa técnica especializada y procedimientos expeditos para la recolección de pruebas de descargo. Esta recomendación se fundamenta en la necesidad de establecer procedimientos que, sin perder el carácter inmediato propio de la flagrancia, garanticen una defensa efectiva desde el primer momento de la intervención.

QUINTO. – Por último, sobre los plazos reducidos, se recomienda realizar un estudio empírico sobre el impacto de los plazos del proceso inmediato en la calidad de la defensa técnica, que analice estadísticas sobre resultados de procesos inmediatos según el tiempo de preparación de la defensa, efectividad de las estrategias defensivas en relación con los plazos disponibles, e incidencia de nulidades y recursos de apelación vinculados a la actividad probatoria. Esta recomendación busca generar evidencia empírica que sustente futuras modificaciones normativas sobre los plazos procesales en el proceso inmediato, especialmente en lo referente a la actividad probatoria de la defensa.

VIII. Referencias

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2002). La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático. *Anuario de Derechos Humanos*, (4), 15–29.
- Araya Vega, A. (2016). El nuevo proceso inmediato (decreto 1194). Hacia un modelo de una justicia como servicio público de calidad con rostro humano. *Ius in Fraganti*, 1(1), 64-92.
- Atienza, M. (2013). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Ariel.
- Bernal Cuellar, J., y Montealegre Lynett, E. (2018). El proceso penal. Tomo II: Estructura y garantías procesales (6ª ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Binder, A. M. (1993). Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc.
- Cafferata Nores, J. I. (2000). Proceso penal y derechos humanos. Editores del Puerto.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009.
- Duce, M. (2019). Proceso penal y derechos fundamentales. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Fernández M., Urteaga P., Verona A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*, Vicerrectorado de Investigación. PUCP
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.ª ed.). Trotta.

- Gimeno Sendra, V. (2018). Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Civitas.
- Illuminati, G. (2015). El sistema acusatorio en Italia. En L. M. Reyna Alfaro (Coord.), El proceso penal acusatorio (pp. 223-248). Instituto Pacífico.
- Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Academia de la Magistratura.
- Landa Arroyo, C. (2016). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Palestra.
- Maier, J. B. J. (1996). Derecho procesal penal. Tomo I. Fundamentos (2ª ed.). Editores del Puerto.
- Mendoza Ayma, F. C. (2017). Sistemática del proceso inmediato. Perspectiva procesal crítica. Idemsa.
- Montero Aroca, J. (2014). Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal (22ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Idemsa.
- Oré Guardia, A. (2016). Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). Manual de Derecho Procesal Penal (4ª ed.). Instituto Pacífico.
- Ramos, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lex & Iuris Grupo Editores.
- Salas Arenas, J. L. (2016). Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. *Ius in Fraganti*, 1(1), 48-71.

San Martín Castro, C. (2015). Derecho procesal penal. Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

San Martín Castro, C. (2017). El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194). Gaceta Jurídica.

Supo Condori, J. A. (2020). Metodología de la investigación científica. Bioestadístico Edu Eirl, 5.

Talavera Elguera, P. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Grijley.

Taruffo, M. (2008). La prueba. Marcial Pons.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). Sentencia del Expediente N° 5085-2006-PA/TC. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.html>.

Webgrafía

Chávez Nieto, S. T. y Cutipa Choqueña, Y. M. (2023) *Vulneración al derecho de defensa en la aplicación del proceso inmediato en el distrito judicial de Arequipa, 2023* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/131288>

Ferrer Correa, L. (2023) *El descubrimiento probatorio en el proceso penal abreviado y sus diferencias con el proceso penal ordinario en Colombia: tensiones y afectaciones al derecho de defensa* [Tesis de grado, Universidad Privada EAFIT]. <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/8d81fc40-d19a-4daf-9480-42579de2a6b1/content>

Herrera Yparraguirre, W. Y. (2022) *El proceso inmediato y la afectación del derecho de defensa en un distrito judicial, 2022* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/129430>

Huanca Coaquira, J. M. (2023) *El proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y la afectación del plazo razonable en el ejercicio del derecho de defensa* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113193>

Huayhua Paiva, N. M. (2023) *El proceso inmediato aplicado virtualmente afecta el debido proceso del imputado en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Canchis-2021* [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5973>

Meneses Ochoa, J. P. (2020) *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano* [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín]. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6396/T_MDPC_481.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Montes León, M. E. (2021) *Vulneración al derecho de defensa en la incoación del proceso inmediato* [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4564>

Palacios Jara, R. (2022) *La necesidad de abreviar el plazo en los casos de flagrancia en el proceso penal paraguayo* [Tesis de Doctorado, Universidad Tecnológica Intercontinental]. <https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Postgrado/Doctorado%20en%20Ciencias%20Jur%C3%ADdicas/2022/Reinalda%20Palacios%20Jara.pdf>

Quishpe Manzano, J. D. (2021) *La no autoincriminación en el procedimiento abreviado, en la legislación ecuatoriana* [Tesis de grado, Universidad Metropolitana del Ecuador]. <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/553/1/Quishpe%20Manzano%20Jorge%20David.%20Derecho.pdf>

Rafael-Rubio, Ana Cely, Balcázar-Chuquipiondo, Hilda Yuliana, Rojas-Luján, Víctor William, & Yache-Cuenca, Eduardo Javier. (2023). *Proceso penal inmediato reformado y afectación del derecho de defensa en los delitos de flagrancia. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(Supl. 2), 148-158. Epub 16 de mayo de 2024. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2903>

Vega Curay, S. P. (2023) *El proceso penal abreviado, frente al principio de no autoincriminación* [Tesis de Maestría, Universidad Indoamérica]. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6289/1/VEGA%20CURAY%20SANDRA%20PAMELA.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes